

**Observatorio de Justicia Transicional  
Universidad Diego Portales, Santiago de Chile  
Boletín informativo N° 52, marzo y abril 2019**

**Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de No-Repeticón y Memoria, en Chile y la región**

**Índice de Contenidos**

Sección A: Noticias del Observatorio: (pág.2)

Sección B: Noticias desde Chile en el ámbito de la justicia penal

- B1. Tabla de fallos definitivos de la Corte Suprema en causas ddhh, marzo y abril; y tendencias de los fallos (pág. 2)
- B2. Otras noticias desde el ámbito jurídico (pág.3)

Sección C: Iniciativas Legislativas y Noticias en Verdad, Reparaciones, y Garantías de no-Repeticón (pág. 8)

Sección D: Noticias desde el resto de la región y del extranjero (pág. 16)

Sección E: Detalle jurídico

- E1. Detalle de sentencias definitivas Corte Suprema del periodo: en causas; y en temas relacionados (pág. 22)
- E2. Detalle de sentencias de Ministros/ Ministras en Visita y Cortes de Apelaciones (pág. 27)
- E3. Detalle de procesamientos y acusaciones del periodo (pág. 52)

-----

## Sección A: Noticias desde el Observatorio

En marzo el Observatorio se reunió con el equipo de investigadores de CEVRO, de la República Checa <http://www.cevro.cz/es>, una organización cuyo fin es fortalecer la democracia en su país y región, dando a conocer experiencias de justicia transicional de distintas latitudes. El Observatorio es una de varias organizaciones nacionales que va a preparar insumos para que Chile se incorpore entre los estudios de caso publicados por la organización. En abril, se lanzó el curso JT ddhh y memoria en la U de Recoleta, en que participan Cath Collins y Boris Hau del Observatorio junto con Carolina Aguilera, experta en temas de memoria, también de la UDP. En abril se dieron las primeras reuniones para un proyecto Anillo en que participa Cath Collins, del Observatorio, en colaboración con colegas de la Universidad Alberto Hurtado, Universidad Austral (Valdivia) y Universidad de Londres.

## Sección B: Noticias de Chile en el ámbito de la justicia penal. B1. Tabla de fallos definitivos de la Corte Suprema, en el período del presente boletín

Listado, en orden cronológico, de las cuatro causas de derechos humanos falladas a firme en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) chilena en marzo y abril de 2019.

Causa o Episodio	Fecha fallo	Rol
<b>MARZO</b>		
1. Indemnización civil caso ejecutados fundo Chihuío	7.03.2019	Rol 29251-2018
2. Homicidio calificado de Miguel Estol Mery	25.03.2019	Rol 34392-2016
<b>ABRIL</b>		
3. Indemnización civil José Julián Peña Maltés, detenido desaparecido	1.04.2019	Rol 29944-2018
4. Indemnización civil Rodolfo Valentín González Pérez, detenido desaparecido	3.04.2019	Rol 29643-2018

### Tendencias de los fallos de la CSJ

El detalle de las sentencias está presentado en Sección E del presente Boletín.

Tres de los cuatro casos resueltos por la Sala Penal de la CSJ en el periodo eran de indemnizaciones civiles. En cada una de ellas Corte reiteró su jurisprudencia reciente declarando imprescriptible la acción civil en materia de crímenes de lesa humanidad e insistiendo en el deber del Estado de reparar por la vía judicial, independientemente de si se hayan extendido o no, derechos a reparación por vía administrativa a las y los querellantes o demandantes. En el único caso penal de la época, se detectó el preocupante retorno de la supuesta aminorante de prescripción gradual, reduciendo las penas por homicidio a 7 años, y a 5 años no aflictivas.

## **B2. OTRAS NOTICIAS DESDE EL ÁMBITO JURÍDICO**

### **ABRIL**

#### **La Corte de Apelaciones de Santiago confirmó resolución del Consejo para la Transparencia que ordenó entregar nómina actualizada de condenados por crímenes de lesa humanidad recluidos en Colina Uno y Punta Peuco**

El 3 de abril la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó una resolución que ordenó entregar información sobre los condenados por crímenes de lesa humanidad. En fallo unánime (causa rol 605-2018), la Quinta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Omar Astudillo, Juan Carlos Silva Opazo y la abogada integrante Pía Tavolari– descartó que la información solicitada por ley de transparencia tenga el carácter de reservada. " ... debe destacarse que lo pedido tiene relación con la nómina de personas que se encuentran privadas de libertad y cumpliendo condena en ciertos recintos carcelarios. Por lo tanto, no se trata de datos personales, en los términos prescritos en el artículo 2, letra f), de la ley N° 19.628, sino de aquellos provienen de fuentes accesibles al público, que constan en un registro que debe existir en cada centro penitenciario. Consecuentemente, no resulta aplicable el régimen general de protección dispuesto en el artículo 7 de la ley señalada, puesto que, tanto la Constitución Política de la República como la Ley, establecen el carácter público de los datos relativos a condenas penales", dice el fallo.

#### **Corte de Apelaciones de Santiago acoge recurso de protección contra *La Tercera*, ordena la publicación de una rectificación de una falsa noticia de 1973**

El 12 de abril la Corte de Apelaciones de Santiago acogió el recurso de protección que ordenó al diario *La Tercera* rectificar la falsa información que publicó el 2 de octubre de 1973, en la que se daba cuenta de la ejecución de Jorge Oyarzún Escobar y Juan Escobar Camus, tras supuestamente atacar con disparos una población militar. En fallo unánime (causa rol 84.116-2018), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Dobra Lusic, Leopoldo Llanos y la abogada integrante Carolina Coppo– acogió la acción cautelar presentada por Paola Oyarzún Escobar, hija y sobrina de los supuestos "subversivos". El caso fue investigado por el ministro Hernán Crisosto quien, en diciembre de 2016, estableció que Jorge Oyarzún y Juan Escobar fueron víctimas de un crimen de lesa humanidad. La rectificación había sido solicitada por la familia en 2018, sin respuesta de parte del medio aludido.

"...se declara que la empresa periodística Copesa S.A. debe proceder a través de su diario *La Tercera*, a publicar la rectificación que le fue requerida por comunicación de 24 de octubre de 2018 (...) en los términos que le fue solicitada; esto es, con pública disculpa y en el mismo tenor de la publicación de 1973, con la misma extensión y visibilidad con la que fue publicada".

#### **Corte Suprema acoge recurso de protección presentado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos y ordena inscribir como hija de filiación no matrimonial a la descendiente de Mario Lagos Rodríguez, ejecutado político**

El 12 de abril la Corte Suprema acogió un recurso de protección presentado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos que ordenó al Servicio de Registro Civil inscribir como hija de filiación no matrimonial a la descendiente de Mario Lagos Rodríguez, quien fue ejecutado

por agentes de la Central Nacional de Informaciones en Concepción, el 23 de agosto de 1984. En fallo unánime (causa rol 2.771-2019), la Tercera Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Ricardo Blanco, Arturo Prado y Ángela Vivanco– estableció el actuar arbitrario e ilegal del Registro Civil al mantener inscrita como 'hija ilegítima' a la recurrente.

"(...) queda de manifiesto que la acción del recurrido [la denegación de reconocimiento] es ilegal, puesto que junto con desconocer la filiación de la actora y reconocer que tiene el estado civil de hija de Mario Octavio Lagos Rodríguez, rechaza practicar la subinscripción correspondiente, lo que se traduce en una discriminación que va más allá de las diferencias que contempla la ley y, por consiguiente, en una afectación de la garantía contemplada en el numeral 2º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, esto es, la igualdad ante la ley respecto de la recurrente en relación a aquellas personas a quienes se les ha aceptado la solicitud de subinscripción, cumpliendo los mismos requisitos", sostiene el fallo. La resolución agrega que: "finalmente, no parece razonable exigir a la recurrente que ejerza las acciones de filiación tendientes a investigar la paternidad conforme a los artículos 195 y siguientes del Código Civil, como lo plantea el recurrido en su informe, pues en este caso concreto se cuenta con una sentencia ejecutoriada dictada en el marco de la única acción que podía ejercer la madre de Tamara Lagos Castro, en su representación, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 19.585, esto es, aquella prevista en el derogado artículo 272 del Código Civil, que obligaba a dirigirse en contra de los herederos del padre o madre que hubiere fallecido sin reconocer al hijo o hija".

"(...) al resolver administrativamente de la forma en que lo hizo la autoridad recurrida, afecta la garantía de igualdad ante la ley y la justicia que la Carta Fundamental reconoce a la actora, puesto que en iguales circunstancias ha debido proceder a reconocer los efectos de una determinación jurisdiccional, respecto de la cual no está habilitada para revisar sus fundamentos, como por el hecho que, igualmente, ha debido proceder de la forma en que se ha razonado en esta sentencia", concluye.

### **Fallece reo de Punta Peuco responsable de homicidio**

El 21 de abril informó latercera.com que el condenado ex carabinero José Luis Guzmán Sandoval, falleció el de cáncer en el Hospital de Carabineros. Cumplía una condena de seis años por el homicidio de Nicanor Moyano Valdés. Según informó el abogado defensor de los reos del penal, Raúl Meza, el imputado solicitó un indulto particular al Presidente Sebastián Piñera, luego de que se le informará de su diagnóstico terminal. Solicitud que fue negada "sin expresión de causa". Más información en el enlace:

<https://www.latercera.com/nacional/noticia/fallece-cancer-reo-punta-peuco-solicito-indulto-presidencial/623582/>

## **MARZO**

### **Cuenta pública del poder judicial: presidente de la Corte Suprema, Haroldo Brito Cruz, destacó la importancia de la independencia de Poder Judicial como garante de los derechos de toda la ciudadanía**

El 1 de marzo se realizó la ceremonia de inauguración del año judicial, que contó con la presencia del Presidente de la República, Sebastián Piñera, y otras altas autoridades del país. Asistieron el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Hernán Larraín; el presidente del Senado, Carlos Montes; la presidenta de la Cámara de Diputados, Maya Fernández; el fiscal nacional, Jorge Abbott; el presidente del Tribunal Constitucional, Iván Aróstica; el contralor general de la República, Jorge Bermúdez, y el defensor nacional, Andrés Manfke, entre otros. Al iniciar la rendición de cuenta, el Ministro Brito expresó que "un Poder Judicial al servicio de las personas y sus derechos requiere de completa independencia y eficacia para resolver los conflictos que le son planteados".

En relación con la investigación de los crímenes de lesa humanidad, el ministro Brito señaló que "durante el año 2018 [se] aprobó un plan de fortalecimiento de la Oficina de Coordinación de Causas de Derechos Humanos. Este Plan persigue fortalecer la orgánica de dicha unidad, estableciendo procedimientos de comunicaciones entre los distintos ministros a cargo de estos procesos y la Oficina, además de producir informes periódicos de avances. El trabajo en esta materia ha permitido que, desde el año 2002 a la fecha, se hayan dictado 447 sentencias en la Corte Suprema, de las cuales 217 regulan indemnizaciones de perjuicios en favor de las víctimas. En el año 2018 esta Corte dictó 45 sentencias en estos procesos en materia criminal y civil. En este orden de ideas, podemos mencionar que se encuentran en tramitación 1.340 causas de derechos humanos en primera instancia, cuya gran mayoría están en etapa de sumario. Asimismo, se debe destacar que durante el año 2018 se iniciaron 245 procesos por violaciones a los derechos humanos, acaecidos entre 1973 y 1990, siendo inequívoca demostración de la confianza de las personas en los tribunales de justicia".

Al referirse a la tarea del Poder Judicial de investigar y fallar causas de crímenes de la dictadura, el presidente de la Corte Suprema señaló que "para nadie es desconocido que la investigación y juzgamiento en este tipo de causas plantea un enorme desafío para los jueces encargados de tramitarlas. Las dificultades que representa establecer la verdad y dictar sentencia, derivan de una conjugación de factores, tales como el transcurso del tiempo y, en muchos casos, la falta de colaboración e información útil. Durante el año 2018, 25 causas de derechos humanos se encontraban o fueron suspendidas con ocasión de acciones de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de leyes eventualmente decisorias, 16 de ellas fueron finalmente rechazadas. La suspensión alcanzó períodos que van entre los 25 y los 657 días, paralizándose los procesos 238 días en promedio". Se refiere a la práctica, cada vez más frecuente entre imputados o condenados por estos crímenes, de recurrir al Tribunal Constitucional esperando un fallo favorable a sus intereses.

El discurso completo de la inauguración del año judicial 2019, se encuentra en el enlace: <http://www.pjud.cl/documents/396729/0/CUENTA+PUBLICA+2019.pdf/35ec71d9-b232-4751-a3cc-36a57c1a9115>

### **Corte Suprema ordenó completar sentencia que condenó a agentes del Estado por la ejecución del militante del MAPU Nelson Jorge Flores Zapata**

El 4 de marzo la Corte Suprema acogió un recurso de casación en la forma y ordenó a la Corte de Apelaciones de Santiago completar una sentencia que condenó a agentes del Estado por su responsabilidad en el delito de homicidio de Nelson Jorge Flores Zapata. Ilícito perpetrado el 2 de octubre de 1973. En fallo unánime (causa rol 5.431-2018), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm– estableció que el tribunal de alzada erró al no emitir pronunciamiento sobre la apelación deducida por la defensa del condenado Miguel Ángel Álvarez Muñoz. Por tanto, concluye que:

"I.- Se acoge el recurso de casación en la forma, deducido en el primer otrosí del escrito de fojas 2340, por la defensa del condenado Miguel Álvarez Muñoz.

II.- Vuelvan estos autos a la Corte de Apelaciones de Santiago a fin de que se complete la sentencia de 1 de febrero de 2018, complementada el 1 de marzo de 2018, escritas a fojas 2309 y 2329 respectivamente, como en derecho corresponde".

### **Corte de Apelaciones revoca procesamiento del general en retiro: Unidad Programa de DDHH estatal se resta de asistir para alegar, a pesar de ser parte en el proceso**

El 6 de marzo la Corte de Apelaciones de Santiago revocó el procesamiento del general en retiro Bruno Villalobos Krumm, en calidad de cómplice en el delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte del estudiante universitario Patricio Manzano González. Ilícito perpetrado el 8 de febrero de 1985. En fallo unánime (causa rol 206-2019), la Quinta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Jaime Balmaceda, Maritza Villadangos y la abogada integrante María Cecilia Ramírez– acogió el recurso de apelación deducido por la defensa del exoficial, tras establecer que no existen, por ahora, antecedentes de su participación en los hechos culposos:

"Que el cúmulo de antecedentes allegados a este proceso, a la fecha, permiten presumir fundadamente que al inculpado Villalobos Krumm le ha cabido participación en los hechos sólo en tanto su intervención consistió en trasladar a los detenidos entre los lugares que éste refiere, mas no tienen mérito suficiente para formar siquiera una presunción que permita sostener que haya dado las órdenes de detención o que los estudiantes detenidos hayan estado bajo su custodia. Siendo así, no es posible sostener que existan, al menos por ahora, presunciones fundadas que permitan atribuir participación en los hechos a Villalobos Krumm en la calidad que le atribuye el tribunal a quo, en los términos que requiere el citado N° 2 del artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, de modo tal que no puede estimarse satisfecha esta exigencia legal", sostiene el fallo. (...) Por tanto, concluye que: "se revoca la resolución de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, escrita de fojas 2381 a 2393, y en su lugar se declara que Bruno Arnoldo Villalobos Krumm no es procesado, por ahora, en esta causa, en calidad de cómplice del delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte en la persona de Patricio Enrique Manzano González".

## **Caso Chihúio: Ministro Álvaro Mesa informó a familiares de nuevas identificaciones**

El 14 de marzo el ministro Álvaro Mesa Latorre, informó sobre una nueva identificación de restos óseos y dos ampliaciones de identificación de víctimas del denominado caso Chihúio, operativo militar que terminó con la vida de 17 trabajadores agrícolas, en 1973. En la reunión, en la que estuvieron presentes representantes del Servicio Médico Legal y de la Unidad Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, el ministro en visita informó que los restos óseos hallados corresponden a Pedro Segundo Pedreros Ferreira, según lo informado por el laboratorio austriaco que realizó los análisis. Además, informó que se logró ampliar la identificación positiva de los restos de José Barriga Soto y Ricardo Ruiz Rodríguez, con cuyas familias también se reunió:

"Hicimos entrega de un informe integrado, que realiza el Servicio Médico Legal, en el que se logró identificar una pieza ósea a nivel de la rodilla de Pedro Pedreros Ferreira, permitiendo de esta forma a la familia tener certeza, por primera vez, que en los homicidios en los baños de Chihúio, se encontraba su familiar. Además, se hizo entrega de un certificado de defunción actualizado, que contiene la causa real de la muerte del señor Pedreros, esto es: 'muerto fallecido por agentes del Estado'", sostuvo el ministro. La identificación positiva de restos de Pedro Pedreros Ferreira se suma a las pericias que han permitido identificar a las víctimas: Carlos Maximiliano Acuña Inostroza, José Rosamel Cortés Díaz, Luis Arnoldo Ferrada Sandoval, Daniel Méndez Méndez, Ricardo Segundo Ruiz Rodríguez, Manuel Jesús Sepúlveda Rebolledo, Rosendo Rebolledo Méndez, José Orlando Barriga Soto, Sebastián Mora Osses, Narciso Segundo García Cancino, Fernando Mora Gutiérrez y Rubén Vargas Quezada.

El denominado caso Chihúio indaga el accionar del operativo militar realizado por personal de los regimientos "Cazadores" y "Maturana" de Valdivia que el 7 de octubre de 1973, recorrió los sectores aledaños a los lagos Futrono, Maihue y Ranco, pasando por las localidades de Llifén, Arquihue, Curriñe y Chabranco, hasta llegar a Chihúio. Recorrido en que los militares detuvieron ilegalmente a 17 trabajadores agrícolas, pertenecientes al sindicato campesino "La esperanza del obrero" del Complejo Agrícola y Forestal Panguipulli, a partir de una lista confeccionada por uno de los dueños del fundo Chihúio. El patrullaje culminó la noche del 9 de octubre, en la casa patronal, con los 17 trabajadores trasladados hasta el sector conocido como los baños de Chihúio, donde fueron ejecutados.

Días después, los restos de los trabajadores fueron sepultados ilegalmente en el mismo sitio, en dos fosas. Posteriormente, en 1978 y en el marco de la "Operación Retiro de Televisores", se realizaron exhumaciones clandestinas con el objetivo de hacer desaparecer las evidencias de las ejecuciones. Operación que, de acuerdo a la investigación judicial, fue realizada por militares vestidos de civil, quienes habrían recogido los restos de los trabajadores para lanzarlos al mar. El mismo caso fue objeto de concesión de indemnizaciones civiles durante el periodo, ver arriba y sección E.1, abajo

## **Inhumaciones ilegales en Caravana de la Muerte: defensores sostienen que restos de víctimas constituyen 'cosas', no seres humanos**

En alegatos orales realizados a fines de marzo, por los delitos de inhumaciones y exhumaciones ilegales reiteradas cometidas durante y después del episodio "Caravana de la Muerte" (Rol. 2335-2015-CRI), las defensas de los militares condenados intentaban argumentar señalaban que la inhumación y exhumación ilegal de las 26 víctimas que fueron secuestradas, torturadas salvajemente y luego fusiladas por la "Caravana" en su paso por Calama no serían delitos de lesa humanidad porque los cuerpos eran simples objetos, meras cosas sin derechos. Después de ser fusiladas las víctimas, sus cuerpos fueron enterrados en fosas clandestinas en pleno desierto de Atacama. Algunos años después, los cadáveres, mutilados, fueron desenterrados y vueltos a enterrar en otra fosa clandestina, luego nuevamente exhumados, metidos en sacos, subidos a un avión C-47 de la FACH y finalmente arrojados al océano.

Aquel macabro operativo de inteligencia fue la antesala de otro horror de la dictadura, la "Operación Retiro de Televisores".

## **Sección C: Iniciativas Legislativas y Otras Noticias en Verdad, Reparaciones y Garantías de no-Repetición**

### **ABRIL**

#### **Exmilitares de Punta Peuco acusan músicos chilenos de 'promover odio'**

A principios de abril, abogados de criminales de lesa humanidad presos en Punta Peuco anunciaron que se querellarían contra el grupo musical Fiskales Ad-Hok por "apología a la violencia" luego de que el grupo actuó en el festival Lollapalooza con un telón de fondo en que se proyectaron caricaturas de personajes, entre ellos Lucía Hiriart de Pinochet, Jaime Guzmán, y el ultraderechista José Antonio Kast, atravesados por una espada.

#### **Chile y otros cuatro países sudamericanos emiten declaración criticando al Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

Cinco países latinoamericanos, Argentina, Brasil, Colombia, Paraguay y Chile - cuyos gobiernos actuales representan a sectores de derecha - hicieron entrega a Paulo Abrao, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de una nota conteniendo una declaración sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En 5 puntos, se critican ciertos aspectos del sistema interamericano. En el punto uno se aludió al principio de subsidiariedad, señalando que "[el] principio de subsidiariedad, que da sustento a los presupuestos jurídicos de admisibilidad de una petición, tiene una doble dimensión. Por un lado, supone que el Estado concernido tiene la obligación de investigar toda violación a la Convención que acontezca en su territorio, y, por el otro, que dicho Estado tiene el derecho de que su propio sistema jurisdiccional resuelva la situación antes de verse sometido a una instancia internacional". En el punto dos se hacía referencia a: "el legítimo espacio de autonomía del que disponen los Estados para asegurar a todas las personas sometidas a su jurisdicción, a través de sus propios procesos democráticos, los derechos y garantías consagrados en la Convención de conformidad a sus ordenamientos constitucionales".



Declaración de los 5 países, página del Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay:  
[http://www2.mre.gov.py/index.php/noticias-de-embajadas-y-consulados/gobiernos-de-argentina-brasil-chile-colombia-y-paraguay-se-manifiestan-sobre-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos?ccm\\_paging\\_p=6](http://www2.mre.gov.py/index.php/noticias-de-embajadas-y-consulados/gobiernos-de-argentina-brasil-chile-colombia-y-paraguay-se-manifiestan-sobre-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos?ccm_paging_p=6)

Comunicado de prensa Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile:  
<https://minrel.gob.cl/comunicado-de-prensa-ministerio-de-relaciones-exteriores-ministerio-de-minrel/2019-04-23/105105.html>

La declaración fue criticada por expertas/os y por defensores de derechos humanos a través de una serie de comunicados:

Reacción de académicos a la carta de cinco gobiernos para limitar rol del Sistema Interamericano:  
<https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2019/04/25/reaccion-a-la-carta-de-cinco-gobiernos-para-limitar-rol-del-sistema-interamericano/>

Embates al Sistema Interamericano de DD.HH. vulneran la protección regional de los DD.HH.:  
<https://www.cejil.org/es/embates-al-sistema-interamericano-derechos-humanos-vulneran-proteccion-regional-ddhh-0>

Declaración de Amnistía Internacional: "Sistema Interamericano constituye una garantía fundamental para la vigencia de los derechos humanos en la región":  
<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/04/americas-sistema-interamericano-fundamental-para-derechos-humanos/>

Londres 38 repudia declaración del gobierno sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos:  
<http://londres38.cl/1937/w3-article-101603.html>

### **Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas emitió observaciones finales para Chile sobre cumplimiento con la Convención Internacional contra las Desapariciones Forzadas**

El 24 de abril informó el sitio [indh.cl](http://indh.cl) que el Comité contra la Desaparición Forzada (CED, por sus siglas en inglés) de las Naciones Unidas emitió sus observaciones finales respecto del examen que rindiera el Estado de Chile el 9 y 10 de abril de 2019, constituyendo el Primer Examen de Chile ante el CED, sobre la implementación de la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la cual entró en vigencia en el país el 23 de diciembre de 2010.

La directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Consuelo Contreras, formó parte de la delegación del Estado que asistió a la sesión respectiva en Ginebra, Suiza. En ella, el Estado entregó, con varios años de retraso, un informe oficial sobre su cumplimiento. El INDH, conforme su mandato autónomo, hizo un informe complementario y el Comité también recibió, conforme el procedimiento estipula, diversos informes alternativos desde la sociedad civil.

Una de las principales observaciones realizadas por el Comité fue el llamado a que el Estado intensifique sus esfuerzos de búsqueda de los/as detenidos/as desaparecidos/as de la dictadura y en democracia, cuya suerte aún no haya sido esclarecida y, en caso de que se esclarezca su fallecimiento, garantizar su identificación y la restitución de sus restos en condiciones dignas.

En consecuencia el CED emplazó al Estado a que a través de sus organismos establezca una coordinación que permita mejorar la información de las investigaciones para encontrar a las personas detenidas desaparecidas, asegurando que se cuente con los recursos humanos, técnicos y económicos para ello.

En reparación, además de instar a que se protejan todos los sitios donde se sospecha que pueda haber restos humanos de personas desaparecidas, el Comité llamó a asegurar la reparación integral de las víctimas. Respecto de este último punto emplazó a que el Estado cree una comisión de calificación permanente, que permita agregar a las nóminas oficiales, víctimas de desaparición forzada no reconocidas por las comisiones de verdad.

El despliegue de las autoridades ante el Comité, llevando una delegación con representantes de los tres poderes de Estado además del INDH, se contrasta en forma notoria con los magros resultados en relación al aun inexistente Plan Nacional de Búsqueda, prometido como componente del Plan Nacional de DDHH, ambos en un estado incierto desde el advenimiento del nuevo gobierno. Asimismo, falta cumplir con algo tan básico como la producción de una nómina oficial actualizada de las y los detenidos-desaparecidos actualmente reconocidos por el Estado de Chile, y su estatus actual (hallada/o o no, y en qué circunstancias).

Más información en el enlace:

<https://www.indh.cl/comite-onu-llama-al-estado-de-chile-intensificar-busqueda-de-detenidos-as-desaparecidos-as/?fbclid=IwAR1I0nwC1ip4gHYPZ-PfdSaYvyuS6bL1YUnG5ZgXkR92zrFaYy34n9t5NrY>  
Informe Comité contra la Desaparición Forzada Observaciones finales sobre el informe de por Chile:  
[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/CHL/CED\\_C\\_CHL\\_CO\\_1\\_34738\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/CHL/CED_C_CHL_CO_1_34738_S.pdf)

Ministra Chevesich, representando al Poder Judicial, participó en la entrega del informe ante el Comité contra las Desapariciones Forzadas

[http://www.pjud.cl/web/guest/noticias-del-poder-judicial/-/asset\\_publisher/kV6Vdm3zNEWt/content/ministra-chevesich-participa-en-entrega-de-informe-de-chile-ante-comite-contra-las-desapariciones-forzadas-de-personas-de-la-onu-en-ginebra](http://www.pjud.cl/web/guest/noticias-del-poder-judicial/-/asset_publisher/kV6Vdm3zNEWt/content/ministra-chevesich-participa-en-entrega-de-informe-de-chile-ante-comite-contra-las-desapariciones-forzadas-de-personas-de-la-onu-en-ginebra)

Londres 38 envía informe al comité sobre Desapariciones Forzadas ONU

Informe: <http://www.londres38.cl/1934/w3-article-101578.html>

### **Londres 38 presentó video sobre la impunidad en crímenes de lesa humanidad**

La agrupación de derechos humanos Londres 38 presentó el video titulado "Rebajas sobre rebajas". Este fue difundido por las redes sociales con el objetivo de denunciar la concesión de libertades condicionales y reducción de penas a criminales de lesa humanidad Más información en el enlace:

[http://www.londres38.cl/1937/w3-article-101572.html?fbclid=IwAR2Hldv4vIYZapz\\_OZF2AhjS34ZRp8f1rXX7InvCL8QyhfuUpyHlcAcKd0A](http://www.londres38.cl/1937/w3-article-101572.html?fbclid=IwAR2Hldv4vIYZapz_OZF2AhjS34ZRp8f1rXX7InvCL8QyhfuUpyHlcAcKd0A)

### **Villa Grimaldi conmemoró sus veintidós años abordado el negacionismo, la incitación al odio, y la necesidad de protección de los sitios de memoria**

El 17 de abril informó el sitio villagrimaldi.cl sobre un acto en que la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi, conmemoró sus veintidós años de trabajo y apertura a la comunidad. El director de la corporación, Álvaro Ahumada, señaló que "un ciclo histórico de signo progresista parece haber llegado a su fin, iniciándose otro marcado por el afán de la extrema derecha de hacer retroceder, en toda la línea, los avances en materia de derechos humanos y conquistas sociales". En relación al negacionismo, dijo que éste "se ha hecho presente no

solo buscando desconocer los delitos de lesa humanidad probados ante los tribunales o tratando de justificarlos en razón de descalificar como terroristas a las víctimas. También se ha buscado desacreditar a quienes tenemos el deber de rescatar y divulgar la memoria sobre los actos de terrorismo de Estado cometidos por la dictadura cívico-militar". Más información en el enlace:

[http://villagrimaldi.cl/noticias/villa-grimaldi-conmemoro-sus-veintidos-anos-abordado-el-negacionismo-la-incitacion-al-odio-y-la-proteccion-de-los-sitios-de-memoria/?fbclid=IwAR2O\\_eIK4gZhLfw-0uTTQN3cxfgf1BJYZGCNWuJ4k9MUONDHCb-oY9lzo20](http://villagrimaldi.cl/noticias/villa-grimaldi-conmemoro-sus-veintidos-anos-abordado-el-negacionismo-la-incitacion-al-odio-y-la-proteccion-de-los-sitios-de-memoria/?fbclid=IwAR2O_eIK4gZhLfw-0uTTQN3cxfgf1BJYZGCNWuJ4k9MUONDHCb-oY9lzo20)

### **Comisión de la Cámara de Diputados aprobó en general proyecto de ley que tipifica incitación a la violencia y al odio**

El 24 de abril informó [latercera.com](http://www.latercera.com) que la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados aprobó en general el proyecto de ley que tipifica el delito a la incitación a la violencia. El proyecto incluye el delito de la incitación al odio, pero está restringido por una indicación visada con los votos de los parlamentarios de Chile Vamos y un voto DC (Mario Venegas). La indicación determinó que, para que se haga efectivo este delito, se debe demostrar que se haya causado perturbación al orden público o se haya impedido, obstruido o restringido el ejercicio legítimo de derechos fundamentales. Se establece que las opiniones 'emitidas en el ejercicio legítimo de derechos fundamentales', según el así-llamado "Ley Zamudio" no son sancionables.

Más información en el enlace:

<https://www.latercera.com/politica/noticia/comision-la-camara-aprueba-general-proyecto-ley-tipifica-incitacion-la-violencia-al-odio/628559/?fbclid=IwAR2dWAW-DFw-fy6Nbcf4PI2E2TUFS6uIw9IwZkq0mmurwWEg8RCaebg2ww>

### **Reinauguran "Memorial a las Víctimas de Derechos Humanos de San Joaquín" y rinden homenaje a Ana González**

El 28 de abril la Municipalidad de San Joaquín y su Corporación Cultural, junto a la familia de la recién fallecida defensora de DDHH Anita González de Recabarren, reinaugaron la escultura "Memorial a las Víctimas de Derechos Humanos en San Joaquín", ubicada en calle Sebastopol con Santa Rosa de Santiago, lugar desde donde fueron secuestrados sus familiares. El Memorial recuerda a 21 detenidos desaparecidos de la comuna de San Joaquín (19 hombres y 2 mujeres) y 57 ejecutados políticos (54 hombres y tres mujeres), sumando un total de 78 víctimas. "La reinauguración de la obra se enmarca en un sentido homenaje a los vecinos y vecinas de la comuna de San Joaquín, que fueron víctimas de la represión y crímenes de lesa humanidad en tiempos de dictadura militar en Chile, y se suma al recuerdo de Anita González de Recabarren -considerada vecina ilustre de la comuna- emblemática activista que trabajó por la dignidad, la justicia y los derechos humanos en nuestro país" señaló Sergio Echeverría, alcalde de la comuna de San Joaquín. La escultura fue realizada por el destacado escultor Lautaro Díaz, y representa a las víctimas a través de cuatro palomas entrelazadas en vuelo. Más información en el enlace:

<https://www.elmostrador.cl/cultura/2019/04/26/reinauguranmemorial-a-las-victimas-de-derechos-humanos-de-san-joaquin-y-rinden-homenaje-a-anita-gonzalez/>

### **INDH entregó informaciones emanadas desde el Archivo de la Comisión Valech a 81 ex presas y presos políticos del recinto de Tejas Verdes**

El 26 de Abril 2018 informó indh.cl que el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) hizo entrega de las carpetas con las declaraciones "secretas" de 81 ex presos/as políticos de la dictadura, quienes sufrieron torturas en el regimiento de Tejas Verdes de San Antonio. En 2018, las y los sobrevivientes, o en su caso, sus familiares, pidieron al organismo la entrega de los antecedentes que dichas personas habían entregado en testimonio a las comisiones Valech I y Valech II. La directora del INDH, Consuelo Contreras, se trasladó hasta el puerto de la V Región, para personalmente llevarles las informaciones a las personas solicitantes.

En la ocasión explicó que "hasta el momento hemos entregado más de 2600 carpetas de las comisiones Valech I y Valech II, de un total de 77 mil". Agrega que "al principio eran personas individuales que llegaban al INDH a solicitarlas. Luego se acercaron organizaciones". Sobre las motivaciones de los/as solicitantes, Consuelo Contreras, señala que algunos quieren sus antecedentes para entregarlos a tribunales, por acciones legales; otros, para compartirlos con su familia, y otros simplemente quieren guardar sus testimonios. La directora del INDH informó además que la ley establece un secreto de 50 años respecto de los testimonios que entregaron miles de personas víctimas de prisión política y tortura. Entre las funciones del INDH se encuentra la custodia y el resguardo en depósito de los documentos y antecedentes reunidos por la Comisión de Prisión Política y Tortura (Valech I) y por la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (Valech II). Más información en el enlace:

<https://www.indh.cl/indh-entrego-informaciones-valech-a-81-presos-politicos-de-tejas-verdes/>

### **MARZO**

#### **Activistas intervienen temporalmente señalética de estaciones del Metro, agregando nombres de mujeres, entre ellas, víctimas de la dictadura**

El 4 de marzo informó latercera.com que 46 de las 136 estaciones de la red de Metro de Santiago amanecieron con nuevos nombres. Los nombres rindieron homenaje a mujeres provenientes del mundo del activismo femenino y la disidencia sexual, la cultura y el arte; entre ellas, mujeres que fueron ejecutadas políticas, y algunas víctimas de la violencia homofóbica y xenofóbica. La acción fue llevada a cabo por la "Coordinadora Feminista 8M", que desde hace algunos días venía realizando una serie de intervenciones para conmemorar el Día Internacional de la Mujer, que se conmemoró el viernes 8 de marzo con una multitudinaria convocatoria a marcha, en Santiago así como en otras ciudades del país. Entre los nombres elegidos destacan mujeres asesinadas durante la dictadura, tales como Lumi Videla, Esther Cabrera y Tatiana Fariña. También destaca el nombre de Ana González, recientemente fallecida a la edad de 93 años, una de las fundadoras de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos; y la de la fallecida dirigente comunista Gladys Marín. Más información en el enlace:

<https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/guacolda-ana-gonzalez-e-hija-perra-quienes-las-mujeres-rebautizaron-las-estaciones-del-metro/553823/>

### **Comisión de la Cámara aprueba incorporar enseñanza respecto de violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en Chile durante los años de la dictadura**

El 6 de marzo se informó que la comisión de DDHH de la Cámara de Diputados aprobó una indicación que agrega a la malla curricular de la enseñanza básica y media un ramo que estudia y analiza las violaciones a los derechos humanos cometidas en el período de la dictadura militar chilena (1973-1990). "Hemos aprobado...una indicación en el sentido de agregarle a la ley que creó el plan de formación ciudadana de enseñanza básica y media, como uno de los objetivos de formación ciudadana el conocimiento, con especial énfasis, de los informes de las comisiones nacionales que el Estado creó para conocer de las violaciones de los DDHH ocurridas durante la dictadura cívico militar", explicó la presidenta de la instancia, la diputada Carmen Hertz (PC). Más información en el enlace:

<https://www.latercera.com/politica/noticia/comision-la-camara-aprueba-ramo-estudia-las-violaciones-ddhh-cometidas-dictadura/557898/>

### **Día Internacional de la Mujer en Villa Grimaldi: un llamado a la unidad contra toda violencia**

El 9 de marzo, informo villagrimaldi.cl que la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi conmemoró el Día Internacional de la Mujer Trabajadora 2019. En la jornada, la integrante del directorio de la institución, Vkl`+pòpoiuyalentina Bustos Bottai, indicó que, "en esta ocasión [esta fecha] tiene un rostro trágico, por la violencia femicida que sigue cobrando víctimas en la actualidad. Solo durante los pocos meses que llevamos de este año, ya tenemos diez femicidios consumados y veintiuno frustrados". Añadió que "a pesar de lo anterior, este 8 de marzo tiene también un rostro de alegría y esperanza, grávido de cambios que no serán superficiales, sino que apuntan a la médula de la sociedad y este sistema patriarcal y a la desigualdad en las relaciones de género. Estas desigualdades que se hacen cada vez más visibles. Sin duda estamos frente a un momento histórico, cargado de potencialidades y de desafíos para hacerlas realidad". El evento fue acompañado por intervenciones culturales y musicales, entre ellas, por un grupo musical femenino, inspirado en música afrocolombiana.

Más información en el enlace:

[http://villagrimaldi.cl/noticias/dia-internacional-de-la-mujer-en-villa-grimaldi-un-llamado-a-la-unidad-contra-toda-violencia/?fbclid=IwAR3O\\_aUhoPR\\_c\\_NiET-OZgqAUOCYZd\\_h7YSqneHnX2YYhPg2VZTEuHwnRSg](http://villagrimaldi.cl/noticias/dia-internacional-de-la-mujer-en-villa-grimaldi-un-llamado-a-la-unidad-contra-toda-violencia/?fbclid=IwAR3O_aUhoPR_c_NiET-OZgqAUOCYZd_h7YSqneHnX2YYhPg2VZTEuHwnRSg)

### **Condenado por crímenes de derechos humanos alega que: "La justicia está en manos de los comunistas"**

El 14 marzo, informó elmostrador.cl que el exteniente coronel del Ejército, Jaime Ojeda Torrent, condenado en primera instancia el Caso Caravana episodio La Serena, gritó a la prensa acreditada en tribunales que "los terroristas de izquierda han logrado la victoria". Interrumpiendo al ministro Lamberto Cisternas, que realizaba la vocería en la Corte Suprema, el militar en retiró señaló que: "La justicia está en manos de los comunistas", y "ustedes han protegido a los terroristas"

Más información en el enlace:

<https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/03/14/militar-r-condenado-por-violaciones-dd-hh-irrumpe-en-la-corte-suprema-la-justicia-esta-en-manos-de-los-comunistas/>

### **“Un país desigual a la fuerza”: presentan libro sobre las empresas cómplice de la dictadura chilena**

El 19 de marzo informó theclinic.cl sobre la publicación del libro “Complicidad económica con la dictadura chilena. Un país desigual a la fuerza” (Editorial LOM). Este libro reúne una treintena de artículos académicos acerca de los actores económicos civiles que apoyaron el golpe militar de 1973 y que aportaron insumos y recursos para el fortalecimiento de estos gobiernos autoritarios. Hallan en ellos, una directa influencia en la implementación de las principales ideas neoliberales que persisten hasta hoy en las cifras que alejan a Chile del desarrollo pleno. El texto, editado por los investigadores Juan Pablo Bohoslavsky, Karinna Fernández y Sebastián Smart, aborda a través de diversos enfoques, los casos de complicidad económica con el gobierno de facto para establecer cómo estas conexiones contribuyeron a los niveles de desigualdad que caracterizan hoy al país.

Karinna Fernández, abogada de derechos humanos y coautora del libro, destacó que “Diversas y específicas áreas del conocimiento permiten evidenciar esta complicidad y sus efectos, que han permanecido y [se han] consolidado más tarde a lo largo de los distintos gobiernos democráticos de la transición. El efecto de esta complicidad empresarial ha sido la precarización de la vida de miles de familias en niveles de desigualdad que han caracterizado al país”. Más información en el enlace:

<https://www.theclinic.cl/2019/03/19/un-pais-desigual-a-la-fuerza-lanzan-libro-sobre-empresariado-complce-de-la-dictadura-chilena/?fbclid=IwAR2IVFXLQSYoj3gERZviHzNBk3N3nLhRfXAgWsfRuK6zvd4rknKwA2iNa-c>

Reseña del libro en Lom:

<https://lom.cl/ce6f5816-bda3-484c-8263-92dd6da689a2/Complicidad-econ%C3%B3mica-con-la-dictadura-chilena-Un-pa%C3%ADs-desigual-a-la-fuerza.aspx>

### **Se realizó homenaje a miembros de la dirección clandestina del Partido Socialista desaparecida por la DINA en 1975**

El 19 de marzo informó el sitio villagrimaldi.cl sobre el homenaje realizado a las y los militantes socialistas: Carlos Lorca Tobar, Ricardo Lagos Salinas, Michelle Peña Herreros, Carolina Wiff Sepúlveda, Exequiel Ponce Vicencio, Ariel Mancilla, Mireya Rodríguez Díaz, Rosa Soliz Poveda, Sara Donoso, y Octavio Boettiger, integrantes de la dirección socialista desaparecida en 1975. La ceremonia fue realizada a casi tres meses de la resolución del tribunal que condenó a seis agentes de la DINA por su desaparición. Se realizó en el sitio de memoria Villa Grimaldi, con la inauguración de una placa. Más información en el enlace:

<http://villagrimaldi.cl/noticias/socialistas-realizaron-homenaje-a-miembros-de-la-direccion-clandestina-desaparecida-por-la-dina-en-1975/?fbclid=IwAR1Bgq7qMRYWQcpOVK8QpsMCF0gCVxDv9WcIfJ1pwFhkSjHmWzQ-ZeAaUi8>

### **Sii busca recuperar millones en impuestos evadidos por Pinochet**

El 21 de marzo se anunció que el Servicio de Impuestos Internos (SII) buscará cobrar retroactivamente millones de dólares en impuestos que evadió Augusto Pinochet, sobre una fortuna ilícita que según algunos cálculos habría rondado unos USD 21 millones. La entidad recaudadora de impuestos está trabajando en forma coordinada con la Tesorería General de la República con el fin de comenzar los trámites judiciales que permitan recuperar el dinero que principalmente corresponde a impuestos a la renta.

### **Carabineros y Museo de la Memoria suscriben inédito convenio de cooperación para realizar prácticas, pasantías, cursos y seminarios promoviendo DDHH**

El 26 de marzo, informó ElDinamo.cl sobre un convenio realizado entre Carabineros de Chile y el Museo de la Memoria. Este documento fue firmado entre el director ejecutivo del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, Francisco Estévez Valencia, y el general Subdirector de Carabineros, general inspector Diego Olate Pinares, permitirá que en la futura Dirección de Derechos Humanos de la institución policial se realicen actividades formativas y de extensión ligadas a la formación sobre esta materia.

En la instancia, Francisco Estévez se refirió a la circular informativa N° 1832 de la Dirección General de Carabineros referida al uso de la fuerza, en la que se hace una referencia expresa al código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, adoptado por las Naciones Unidas, el cual señala que estas normas deben ser parte de la formación general de las fuerzas policiales. "Tengo la convicción de que es posible avanzar en la misma línea de lo que se señala en esta circular, cuando se entiende la función pública como un servicio para garantizar el orden y la seguridad basándose en una cultura de respeto a los derechos humanos", apuntó.

Por su parte, el general Subdirector de Carabineros, Diego Olate, destacó que la institución policial, a través de la firma de este convenio, compromete todo su esfuerzo para continuar con el reforzamiento de los valores de los derechos humanos en todo su personal.

Cabe mencionar que fue en el 2012 que Carabineros realizó la primera visita al museo, con parte de los alumnos del Primer Curso de Instructores en Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial. Así, desde esa fecha hasta hoy han sido más de mil funcionarios de Carabineros que han visitado la muestra museográfica del museo, y en este último año han sido alrededor de 15 visitas.

Más información en el enlace:

<https://www.eldinamo.cl/nacional/2019/03/26/carabineros-y-museo-de-la-memoria-suscriben-inedito-convenio-de-cooperacion/>

## **Sección D - NOTICIAS DESDE EL RESTO DE LA REGION Y EL EXTRANJERO**

### **AMERICA LATINA**

#### **Presentan Informe Anual sobre Jurisdicción Universal**

El documento fue elaborado por la ONG TRIAL International, en colaboración con la Fundación Internacional Baltasar Garzón (FIBGAR), REDRESS, el Centro Europeo de Derechos Constitucionales y Europeos (ECCHR), y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). En el documento se analiza 60 casos en 16 países, demostrando que la Jurisdicción Universal es un poderoso mecanismo para hacer frente a la impunidad de los crímenes internacionales. Durante el año 2018, permitió la investigación de más de 140 sospechosos y 8 condenas. A pesar de los numerosos obstáculos políticos, legales, logísticos y presupuestarios inherentes a los casos de jurisdicción universal, los avances son notables. Informe disponible en inglés "Evidentiary challenges in universal jurisdiction cases Universal Jurisdiction Annual Review 2019":

[https://www.ecchr.eu/fileadmin/Publikationen/TrialInternational\\_UJAR5\\_v10\\_DIGITAL.pdf](https://www.ecchr.eu/fileadmin/Publikationen/TrialInternational_UJAR5_v10_DIGITAL.pdf)

#### **Fiscal italiano en juicio Plan Condor solicita presidio perpetuo**

A mediados de marzo, la Fiscalía de Roma solicitó cadena perpetua para 24 miembros de las juntas y regímenes militares del Cono Sur involucrados en el Plan Cóndor, por el asesinato y desaparición de ciudadanos italianos durante las décadas de los setenta y ochenta. Busca revertir una sentencia de primera instancia, de enero de 2017, que impuso ocho sentencias de cadena perpetua pero absolvió a los demás acusados. Los chilenos que acusados por la fiscalía italiano son: Daniel Aguirre Mora, Manuel Abraham Vasquez Chahuan, Hernán Jerónimo Ramírez, Rafael Ahumada Valderrama, Carlos Luco Astroza y Orlando Moreno.

#### ***Paper ¿Dónde Están? Estándares internacionales para la búsqueda de personas desaparecidas forzosamente***

El Instituto de Derechos Humanos de la Asociación Internacional de Abogados (IBAHRI, por sus siglas en inglés) presentó una investigación cuyos autores son Ariel Dulitzky e Isabel Anayanssi Orizaga. Este estudio destaca las brechas en el derecho internacional y las fallas de los Estados en la búsqueda de víctimas de desapariciones forzadas. El estudio también presenta recomendaciones con respecto a la investigación de desapariciones forzadas, que se caracterizan por ser una violación continua, que permanece hasta que se conoce la suerte o el paradero de una persona. El estudio incluye estadísticas del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias para el período 1980–2017, que muestran que en 56,363 casos de desaparición forzada notificada en 112 estados, la suerte o el paradero de 45.120 víctimas sigue siendo desconocido. La investigación puede ser descargada en el siguiente enlace:

<https://www.ibanet.org/Article/NewDetail.aspx?ArticleUid=060b4b13-a627-4175-abb4-50324edaf747>

#### **Corte Interamericana de Derechos Humanos presentó su Informe Anual 2018**

Los magistrados de la Corte IDH, presentaron el Informe Anual del año 2018 en el cual figuran las tareas más significativas cumplidas durante el año por la Corte IDH. Como se presentan los desarrollos jurisprudenciales más relevantes en materia de derechos humanos



de los fallos emanados durante este periodo. La Corte destacó que en el año 2018 se conmemoró los 70 años de la aprobación de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, declaración que constituye un cimiento fundamental del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Informe disponible en:  
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/informe2018/espanol.pdf>

## **ARGENTINA**

### **Abuelas de Plaza de Mayo confirman identificación de la nieta 129**

El 9 de abril informó [pagina12.com.ar](http://pagina12.com.ar) que la agrupación Abuelas de Plaza de Mayo brindó detalles del encuentro de la hija de Norma Síntora, secuestrada con un embarazo de 8 meses, y de Carlos Alberto Solsona, su padre, aún vivo, con quien podrá finalmente abrazarse, luego de casi 42 años. "El tiempo es hoy, ayudemos a reparar las heridas que la dictadura nos dejó", convocó la titular de Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto, en la conferencia de prensa en la que el organismo de derechos humanos celebró el hallazgo de la nieta 129. Junto a Estela estuvo sentado Carlos Alberto Solsona, padre de la joven recuperada. "Nadie tiene idea de las miles de noches que yo pasé sin poder dormir, esperando este momento", describió Solsona, quien podrá encontrarse con su hija tras 42 años, tras ser arrancada de los brazos de su madre Norma Síntora, militante del PRT-ERP, detenida y desaparecida durante la última dictadura cívico-militar. Más información en el enlace:

[https://www.pagina12.com.ar/186268-abuelas-confirmando-la-noticia-con-enorme-felicidad?fbclid=IwAR3NVh7rIxII862OJgeu5UscwZGVzn\\_b1pzj-wsjCM\\_XvF2NppOs1jhaqt4](https://www.pagina12.com.ar/186268-abuelas-confirmando-la-noticia-con-enorme-felicidad?fbclid=IwAR3NVh7rIxII862OJgeu5UscwZGVzn_b1pzj-wsjCM_XvF2NppOs1jhaqt4)

### **Revista "Hispanic Issues" presenta número sobre "Vestigios del pasado: Los sitios de la memoria y sus representaciones políticas y artísticas"**

Este volumen n° 22 de esta revista incluye el artículo "La experiencia de Chile y Argentina en la transformación de ex centros clandestinos de detención, tortura y exterminio en lugares de memoria", realizado por las académicas Ana Guglielmucci y Loreto López, entre otros artículos dedicado al trabajo que realizan los sitios de memoria. Estos pueden ser revisados en el siguiente enlace:

<https://cla.umn.edu/hispanic-issues/online/volumen-22-vestigios-del-pasado-los-sitios-de-la-memoria-y-sus-representaciones-politicas-y-art?fbclid=IwAR18uhr7Tf8XXKue3fz8wco7tLllku0ep9Ad62THiC1M76zWLTJWfDEF-U>

### **Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad presenta datos actualizados y un mapa estadístico sobre el avance de los juicios**

A través de una infografía y un mapa que detalla la situación en cada sección judicial, la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PCCH) estatal de Argentina presentó estadísticas del trabajo que han realizado en los juicios por crímenes de lesa humanidad. De un total de 611 causas en trámite, el 40% se encuentra en etapa de instrucción, el 36% obtuvo sentencia, el 17% fue elevada a juicio y el 2% está actualmente en debate oral. En esta ocasión, la información estadística se expone a partir de dos herramientas complementarias, entre ellas, una infografía que muestra el estado actual del proceso de juzgamiento en Argentina. Si bien a la fecha de abril 2019 se encontraban en juicio 14

causas, entre febrero y marzo de 2019, se pospuso el inicio de al menos tres juicios, a saber: el denominado "Lona II" en Salta, "Chavanne" en Capital Federal, y "Mercedes Benz" en San Martín. Más información en el enlace:

[https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/24-de-marzo-la-procuraduria-de-crmenes-contra-la-humanidad-presenta-datos-actualizados-y-un-mapa-estadistico-sobre-el-avance-de-los-juicios/?fbclid=IwAR2pExxc47XP2D97ALGZF-CKuxHHnG2vrWPcKwkk6BQ7mCLSpjCz1\\_-vFg](https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/24-de-marzo-la-procuraduria-de-crmenes-contra-la-humanidad-presenta-datos-actualizados-y-un-mapa-estadistico-sobre-el-avance-de-los-juicios/?fbclid=IwAR2pExxc47XP2D97ALGZF-CKuxHHnG2vrWPcKwkk6BQ7mCLSpjCz1_-vFg)

### **Represor busca desheredar a su hija, quien repudia su participación en crímenes atroces**

A mediados de marzo, medios argentinos reportaron que el represor Eduardo Kalinec, excomisario de la Policía Federal condenado por secuestros, desapariciones, torturas y asesinatos, acusó a su hija Analía de "indigna" - por oponerse públicamente a los crímenes que él cometió durante la dictadura- pretendiendo así, excluirla de compartir con sus dos hermanas, ambas funcionarias policiales, la herencia de les dejó su madre, fallecida en 2015. El perpetrador acusa de "calumnia" a la única hija que le reprocha su participación en atrocidades, mientras que ella asevera que abandonará el legado que su madre quiso dejarle, si él deja de negar su culpa e indica donde están los restos de sus víctimas desaparecidas. Analía es una de varios hijas e hijos de represores argentinos que públicamente han rechazado la conducta de sus progenitores y se han acercado a la causa de los DDHH.

### **Causa 'Sheraton': condenaron a seis acusados a penas entre 8 y 25 años**

El 25 de marzo informó CELS.org que el Tribunal Oral Federal 1 leyó el veredicto de la primera sentencia por los crímenes cometidos en el centro clandestino de detención conocido como 'Sheraton' o 'Embudo'. Los secuestros, torturas y homicidios que llegaron a este juicio fueron denunciados por sobrevivientes y familiares en 1984, pero su investigación se frenó con el dictado de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Es la primera vez, también, que un tribunal condena a miembros del Grupo de Artillería n° 1 de Ciudadela por delitos de lesa humanidad. La ONG Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) fue querellante en el juicio en representación de Andrea, Paula y Albertina Carri. Sus padres, Roberto Carri y Ana María Caruso, fueron secuestrados el 24 de febrero de 1977, en Villa Tesei, Morón, y estuvieron secuestrados en el Sheraton por lo menos hasta fines de diciembre de 1977.

El tribunal condenó a Manuel Antonio Luis Cunha Ferré, Roberto Obdulio Godoy y Juan Alfredo Bataffarano por los delitos de privación ilegal de la libertad y torturas de Roberto y Ana María, tal como solicitamos en el alegato; a Rodolfo Enrique Godoy, por sus secuestros. Roberto Obdulio Godoy fue condenado a 25 años por secuestros, torturas y los homicidios de Carlos Alberto Hobert y Graciela María Maliandi. José María Mainetti fue condenado a 20 años, por los mismos homicidios. Cunha Ferré y Rodolfo Enrique Godoy fueron condenados a 20 años de prisión por secuestros y torturas. Todos integraban el Grupo de Artillería n°1 "General Iriarte" de Ciudadela, de la que Rodolfo Enrique Godoy era segundo jefe y jefe de la plana mayor de esa unidad. Más información en el enlace:

<https://www.cels.org.ar/web/2019/03/causa-sheraton-condenaron-a-los-seis-acusados-a-penas-entre-8-y-25-anos/?fbclid=IwAR3YIIWltYfExYuxIOF8mOp9-3-dxi2eNm1G6VxZuH1TARg6OwcxK5Xg24>

### **La Iglesia beatifica a cuatro mártires: el obispo Enrique Angelelli y sus tres colaboradores asesinados en 1976 por agentes de la dictadura en La Rioja**

El 28 de abril informó pagina12.com.ar que en una multitudinaria ceremonia en el Parque de la Ciudad de La Rioja, la Iglesia Católica proclamó como beatos y propuso como ejemplo de vida al obispo Enrique Angelelli y a tres de sus colaboradores, asesinados en 1976 por la dictadura militar. Por delegación del papa Francisco el acto fue presidido por el cardenal italiano Giovanni Angelo Becciu, Prefecto (ministro) de la Congregación de las Causas de los Santos, acompañado por el obispo local Dante Braidá, y otros cincuenta obispos de todo el país, junto a centenares de sacerdotes y fieles llegados desde toda la Argentina. También estuvieron presentes familiares de los mártires ahora beatificados. Junto a Angelelli fueron beatificados los sacerdotes Carlos de Dios Murias y Gabriel Longeville, y el campesino militante católico Wenceslao Pedernera, todos ellos colaboradores del obispo y asesinados, según lo sostiene la Iglesia, por su adhesión a la fe cristiana. El cardenal Becciu dijo sobre los nuevos beatos que "son verdaderos mártires, de una época en la que la Iglesia, inmediatamente después del Concilio Vaticano II, tomó conciencia de que no se podía permanecer en silencio de frente a las injusticias sociales o a los grupos de poder que se garantizaban la existencia". Más información en el enlace:  
<https://www.pagina12.com.ar/190362-la-sangre-derramada>

### **BRASIL**

#### **El presidente de Brasil intenta poner fin a la búsqueda de detenidos-desaparecidos**

El 23 de abril se informó que el presidente ultraderechista brasileño Jair Bolsonaro intentó, por decreto presidencial, poner fin al trabajo del grupo forense "Grupo de Trabalho Perus", dedicado desde hace varios años a la identificación de restos de personas detenidas-desaparecidas cuyos cuerpos habrían sido escondidos en fosas de entierro NN en un cementerio en la ciudad de Sao Paulo. El anuncio vino después de la ceremonia del Día del Ejército. El "decreto ómnibus" 9.759 pretende acabar con peritajes sobre restos descubiertos hace casi tres décadas en fosas comunes del Cementerio de Perus, ubicado en la zona norte de Sao Paulo. Una de las últimas identificaciones ocurrió el año pasado, cuando el Ministerio de Derechos Humanos reportó el hallazgo del sindicalista y guerrillero Aluizio Palhano Pedreira Ferreira. Desaparecido en 1971, Pedreira Ferreira integró el grupo guerrillero Vanguardia Popular Revolucionaria, liderada por el ex capitán del ejército Carlos Lamarca. Recientemente, Bolsonaro recordó en público como, a poco tiempo de ingresar como cadete militar en los años 70, supuestamente participó en la búsqueda de Lamarca. El intento de dejar sin efecto las pesquisas de los cuerpos NN del Cementerio Perus guarda coherencia con la obsesión bolsonarista por convencer a los brasileños de que jamás vivieron bajo un gobierno autoritario: "No fue dictadura", aseguró, en marzo de 2019, al ser cuestionado sobre el golpe de estado ocurrido el 31 de marzo de 1964, cuando fue depuesto el presidente electo Joao Goulart para iniciar una dictadura cívico-militar. También figuran, entre los dichos más polémicos del ultraderechista presidente homófobo y misógino, la aseveración de que "quienes buscan huesos, son perros", en referencia despectiva a familiares de detenidos-desaparecidos y quienes los auxilian. No obstante, fuentes del poder judicial sostienen que Bolsonaro no tiene mandato para cerrar el grupo, que trabaja en función de ordenes fiscales y judiciales. Más información en el enlace:

<https://www.pagina12.com.ar/189152-bolsonaro-contra-la-revision-de-la-dictadura>

## **MEXICO**

### **Reinician búsqueda de personas desaparecidas de los años setenta por el Ejército mexicano en el Estado de Guerrero**

La ONG defensora de DDHH mexicana CMDPDH informó que se han realizado diligencias de excavación, bajo autoridad de la Fiscalía General de la República (FGR), en lugares donde las Fuerzas Armadas operaron sitios clandestinos de detención, tortura y exterminio. Las diligencias de búsqueda de Rosendo Radilla, y otros cientos de personas desaparecidas por el Ejército Mexicano en los años 70, se llevarán a cabo en Atoyac de Álvarez, Guerrero. El CMDPDH hizo un enérgico llamado a que la Fiscalía se conduzca con probidad, debida diligencia, buena fe y sensibilidad; en irrestricto cumplimiento de sus obligaciones constitucionales de derechos humanos. Las obras vienen en parcial cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en noviembre de 2009, así como de una resolución judicial dictada por la Jueza Novena de Distrito en el Estado de Guanajuato. Con ellas, se iniciará las diligencias de excavación para continuar con la búsqueda de Rosendo Radilla, así como de los cientos de víctimas que fueron desaparecidas por el Ejército Mexicano y otras corporaciones policiacas, hace más de cuatro décadas en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero

La búsqueda se llevará a cabo de la mano de peritos independientes, familiares de personas desaparecidas forzosamente pertenecientes a la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (AFADEM), e integrantes del equipo de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH).

Más información en el enlace:

<http://cmdpdh.org/2019/03/reinicia-busqueda-de-personas-desaparecidas-de-los-anos-setenta-por-el-ejercito-mexicano-en-el-estado-de-guerrero/>

## **PERU**

### **Estado peruano entrega primer informe al Comité de la ONU sobre Desaparición Forzada**

A principios de abril, el Estado peruano rindió su primer informe especial ante el Comité encargado de promover y monitorear el cumplimiento de Estados partes, con la Convención Internacional en la materia. La delegación peruana destacó la promulgación en el 2016 de la Ley 30470, "Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia de 1980 al 2000", así como una Ley que crea el Banco de Datos Genéticos y la creación de una Dirección General de Búsqueda, a cargo de la implementación de ambas normas, en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Se reportó que a abril de 2019, la nueva instancia había realizado investigaciones humanitarias (no-judiciales) sobre 403 personas, y 15 intervenciones conjuntas con el Ministerio Público, con la restitución de los restos de 22 personas desaparecidas a sus familiares. También se ha realizado la verificación y actualización de 86 sitios de entierro y se ha brindado acompañamiento psicosocial a 382 familias de 18 centros poblados de los departamentos de Ayacucho, Huánuco, Huancavelica y Junín.

"Nos hemos propuesto dar anualmente 500 respuestas a los familiares, en el marco del proceso de búsqueda, lo que implica la entrega de informes de resultado de la investigación, la restitución de los restos cuando sea posible y la realización de ceremonias simbólicas que dignifiquen a la persona desaparecida", expuso el viceministro de Perú.

## URUGUAY

### **Estalló escándalo en el Ejército sobre causas DDHH, con consecuente reemplazo de dos comandantes en jefe en menos de tres semanas.**

A mediados de marzo, estallaron diversos escándalos en las filas militares que repercutaron en el reemplazo de dos comandantes en jefe por el presidente Tabaré Vázquez, y fuertes cuestionamientos incluso a quien quedó en reemplazo, luego de que desconociera en público la veracidad de casos de detenidos desaparecidos. El escándalo inició a mediados de marzo, cuando el entonces Comandante en Jefe Guido Manini Ríos fue destituido luego de haber cuestionado, en un informe que elevó al Ejecutivo, la actuación de la Justicia en nueve casos de derechos humanos sobre crímenes cometidos por militares durante la dictadura. Fue reemplazado por José González. No obstante, a pocos días, trascendió, a través de la prensa, que un "tribunal de honor" militar en que González fue integrante, había escuchado testimonios de los conocidos represores José Gavazzo y Jorge Silveira que revelaron su participación en la desaparición de Roberto Gomensoro, sindicado como el primer detenido-desaparecido de la dictadura uruguaya. El militante tupamaro desapareció en 1972, y si bien su cuerpo fue hallado en 1973 pero no identificado sino hasta 2002. Las revelaciones hechas ante el tribunal militar habrían servido para exonerar a otro militar, quien cumplió condena por el mismo crimen en base a testimonios falsos, pero nunca fueron comunicadas a la justicia ordinaria ni a ninguna otra autoridad correspondiente: en 2005, cuando las FFAA supuestamente entregaron un informe completo al entonces presidente Vázquez sobre crímenes de desaparición, se reconoció el caso pero no se revelaron los detalles. Al conocer la información, el militar originalmente condenado fue exculpado y liberado y el 'nuevo' comandante en jefe del Ejército, José González fue reemplazado, a su vez, por un tercer candidato, Claudio Feola, pasando a retiro a seis generales más, para llegar a quien supuestamente tendría manos limpias y un mejor manejo del tema. No obstante, en su primera aparición pública, el 8 de abril, el tercer Cdte. incurrió en negacionismo cuando fue invitado, por la prensa, a repudiar la participación del Ejército en desapariciones. Declaró 'no saber' si las desapariciones cometidas en dictadura "están confirmados o no", por tanto, aseveró no saber si el fenómeno "es real".

Los hechos ocurrieron en las mismas fechas en que supuestamente iban a comenzar nuevas excavaciones en el Batallón de Infantería Paracaidista N° 14 de Toledo, ordenado por el fiscal especializado en Delitos de Lesa Humanidad. Ricardo Perciballe. Los trabajos, a cargo del grupo especializado que trabaja bajo el alero estatal en Uruguay, se iban a iniciar a mediados de febrero, pero fueron postergados a solicitud del Comando General del Ejército.

## **Sección E: DETALLE JURIDICO, CHILE**

### **E.1. Sentencias Corte Suprema: fallos definitivos en casos de violaciones graves a los derechos humanos**

(Orden cronológico retrospectivo en relación al mes; luego, orden cronológico ascendiente dentro de cada mes)

#### **ABRIL**

##### **Caso indemnización civil José Julián Peña Maltés: Corte Suprema condenó al Estado de Chile a indemnizar a familiares de detenido desaparecido, militante del Frente Patriótico Manuel Rodríguez**

El 1 de abril la Corte Suprema condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$50.000.000 (USD 83.333), a la cónyuge de José Julián Peña Maltés, quien fue detenido ilegalmente por miembros de la Central Nacional de Informaciones (CNI), en septiembre de 1987, fecha desde la que se pierde su rastro. En fallo unánime (causa rol 29.944-2018), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm– acogió un recurso de casación contra una sentencia anterior que había hallada prescrita la acción civil. En sentencia de reemplazo, aseveró la obligación del Estado de reparar a los familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos:

"Que, en suma, pesando sobre el Estado la obligación de reparar a los familiares de la víctima consagrado por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, el derecho interno no deviene en un argumento sostenible para eximirlo de su cumplimiento. No sólo por lo ya expresado sino porque este deber del Estado también encuentra su consagración en el derecho interno", sostiene el fallo.

La resolución agrega que: "En efecto, el sistema de responsabilidad del Estado deriva además del artículo 3º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana, que su finalidad es promover el bien común, y que uno de los principios a que debe sujetar su acción es el de responsabilidad; y, consecuentemente con ello, en su artículo 4º dispone que 'el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado'. Así, no cabe sino concluir que el daño moral causado por la conducta ilícita de los funcionarios o agentes del Estado autores del ilícito de lesa humanidad en que se funda la presente acción, debe ser indemnizado por el Estado".

"... en esas condiciones, resulta efectivo que los jueces del grado incurrieron en un error de derecho al momento de acoger la excepción de prescripción de la demanda civil incoada en contra del Estado"... "de los hechos asentados en autos surge, de manera inconcusa, que la actora ha padecido un dolor, un sufrimiento y angustia por la pérdida de su cónyuge y por la forma que se produjo, lo que por sí solo constituye un daño moral, no necesitaba de mayor prueba, que debe compensarse por el Estado de Chile", añade la sentencia de reemplazo.

### **Caso indemnización civil Rodolfo González Pérez: la Corte Suprema condenó al Estado de Chile a indemnizar a familiar de detenido desaparecido, ex miembro del Servicio de Inteligencia de la FACH**

El 2 de abril la 2019 la Corte Suprema condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$40.000.000 (USD 66.666) a un hermano de Rodolfo Valentín González Pérez, detenido ilegalmente por agentes de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), en julio de 1974, fecha desde la que se pierde su rastro. En fallo unánime (causa rol 29.643-2018), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm– acogió recurso de casación en el fondo y, en sentencia de reemplazo, confirmó la sentencia de primera instancia que estableció la responsabilidad del Estado de Chile por la comisión de un delito de lesa humanidad perpetrado por agentes del Estado. Los argumentos esgrimidos por la alta magistratura siguen líneas similares a las que ya se reportaron en el caso de José Julián Peña Maltés, arriba.

### **MARZO**

#### **Caso indemnización civil, ejecutados del fundo Chihuio: Corte Suprema confirmó indemnización a familiares de obreros forestales y campesinos ejecutados por uniformados en octubre de 1973**

El 7 de marzo la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a indemnizar a cónyuges, madres, hermanos e hijos de trabajadores forestales y campesinos que fueron detenidos y ejecutados ilegalmente en octubre de 1973, en el fundo Chihuio, comuna de Futrono, Región de los Ríos. En fallo unánime (causa rol 29.251-2018), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama, Juan Manuel Muñoz Pardo y el abogado integrante Antonio Barra– rechazó el recurso de casación en el fondo deducido en contra de la sentencia inferior. Esta fijó las sumas que el demandado debe pagar a las viudas de las víctimas en \$80.000.000 (USD 133.333) y \$100.000.000 (USD 166.666) para las madres; \$60.000.000 (USD 100.000) para los hijos y \$ 40.000.000 (USD 66.666) para los hermanos de las víctimas, como resarcimiento del daño moral provocados por agentes del Estado. "es menester dejar en claro que el fallo asentó como fundamento de la pretensión indemnizatoria el hecho de que en sentencia firme y ejecutoriada dictada en causa criminal rol N° 2182-98, del episodio Chihuío, resulta acreditada la existencia de daño moral en los actores derivada de la muerte de sus padres, cónyuges, hermanos y/o hijos como consecuencia del actuar de agentes estatales en el año 1973. En efecto, en la sentencia referida se acreditó la muerte de José Orlando Barriga Soto, Rubén Nefalí Durán Zúñiga, Eliecer Sigisfredo Freire Caamaño, Sebastián Mora Osses, Pedro Segundo Pedreros Ferreira, Ricardo Segundo Ruiz Rodríguez, Rubén Vargas Quezada y Fernando Adrián Mora Gutiérrez", sostiene el fallo.

La resolución agrega que: "esta Corte tiene en consideración que la acción indemnizatoria planteada en estos autos tiene su origen en la perpetración de un delito de lesa humanidad, en que se persigue la responsabilidad del Estado por actuaciones de sus agentes que han cometido violaciones a los derechos humanos". "De esta manera –continúa–, el contexto en que los hechos fueron verificados -con la intervención de agentes del Estado amparados en un manto de impunidad forjado con recursos estatales- trae no sólo aparejada la

imposibilidad de declarar la prescripción de la acción penal que de ellos emana sino que, además, la inviabilidad de proclamar la extinción -por el transcurso del tiempo- del eventual ejercicio de la acción civil indemnizatoria derivada de ellos, como reiteradamente lo ha sostenido este tribunal, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional de acuerdo con el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental, que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de todos los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito".

Abunda, además, que "(...) el propio derecho interno (...) en virtud de la Ley N° 19.123 reconoció de manera explícita la innegable existencia de los daños y concedió también a los familiares de las víctimas calificadas como detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, por violación a los derechos humanos en el período 1973-1990, beneficios de carácter económico o pecuniario (En este sentido, SCS Nros. 20.288-14, de 13 de abril de 2015; 1.424, de 1 de abril de 2014; 22.652, de 31 de marzo de 2015, entre otras)". "Por lo demás, la acción civil aquí entablada en contra del Estado de Chile tendientes a conseguir la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados, encuentra su fundamento en los principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su consagración normativa en los tratados internacionales ratificados por Chile, los cuales obligan al Estado a reconocer y proteger este derecho a la reparación completa, en virtud de lo ordenado en los artículos 5°, inciso segundo, y 6° de la Constitución Política de la República".

Asevera que "(...) la indemnización del daño producido por los delitos y la acción para hacerla efectiva, de máxima trascendencia al momento de administrar justicia, compromete el interés público y aspectos de justicia material, todo lo cual condujo a acoger la demanda de autos, cuyo objeto radica en la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados por el actuar de agentes del Estado de Chile, ya que así lo demanda la aplicación de buena fe de los tratados internacionales suscritos por nuestro país y la interpretación de las disposiciones de derecho internacional consideradas ius cogens por la comunidad jurídica internacional".

Recuerda que los preceptos del derecho internacional debidamente suscritos y ratificados por Chile "deben recibir aplicación preferente en nuestro ordenamiento interno, al tenor de lo estatuido en el artículo 5° de la Constitución Política de la República, por sobre aquellas disposiciones de orden jurídico nacional que posibilitarían eludir las responsabilidades en que ha incurrido el Estado chileno, a través de la actuación penalmente culpable de sus funcionarios, y así acata la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados", concluye.

### **Caso Miguel Estol Mery: la Corte Suprema concede prescripción gradual a dos ex miembros del ejército por el homicidio calificado de constructor civil**

El 25 de marzo 2019 la Corte Suprema condenó a dos militares en retiro por el homicidio calificado de Miguel Estol Mery, ilícito cometido el 23 de octubre de 1973 en la comuna de Las Condes, en el marco de un operativo ejecutado por personal de la Academia Politécnica Militar en represalia por incidente con personal de dicha unidad castrense, ocurrido dos meses antes. En fallo dividido (causa rol 34.392-2016), la Sala Penal del máximo tribunal – integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama, Juan Manuel Muñoz Pardo y el abogado integrante Antonio Barra– condenó en



sentencia de reemplazo, a Alfonso Videla Valdebenito a la pena de 7 años de presidio, sin beneficios, y a Víctor Manuel Muñoz Muñoz a 5 años de presidio, con el beneficio de la libertad condicional, en calidad de autores del delito.

La sentencia acogió el recurso de casación deducido en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia que había rechazado aplicar en la atenuante calificada de la media prescripción. "Que respecto de la aplicación del artículo 103 del Código Penal, es menester señalar que la prescripción gradual constituye una minorante calificada de responsabilidad criminal, cuyos efectos inciden en la determinación del quantum de la sanción corporal, independiente de la prescripción, con fundamentos y consecuencias diferentes. Así, aquélla descansa en el supuesto olvido del delito, en razones procesales y en la necesidad de no reprimir la conducta, lo que conduce a dejar sin castigo el hecho criminoso, en cambio la morigerante -que también se explica gracias a la normativa humanitaria- halla su razón de ser en motivos de política criminal relacionados con hechos ocurridos largo tiempo atrás, pero que no por ello deben dejar de ser irremediabilmente sancionados, eso sí que con una pena menor", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "De este modo, en casos como el presente, aunque el decurso del tiempo desde la comisión del ilícito se haya prolongado en exceso, no provoca la desaparición por completo de la necesidad del castigo y nada parece oponerse en el ámbito jurídico a que los tribunales recurran a esta atenuación de la pena fundada en el tiempo transcurrido desde la perpetración del delito". "(...) en definitiva, la prescripción gradual conforma una mitigante muy calificada cuyos efectos inciden sólo en el rigor del castigo y por su carácter de regla de orden público, su aplicación es obligatoria para los jueces, en virtud del principio de legalidad que gobierna al derecho punitivo, dentro del marco de las facultades que conceden los artículos 65 y siguientes del Código Penal (...) tampoco se advierte ninguna restricción constitucional, legal, ni de Derecho Convencional Internacional para su aplicación, desde que aquellas reglas sólo se limitan al efecto extintivo de la responsabilidad criminal que acarrea la prescripción de la acción penal. Entonces, concurriendo los supuestos del artículo 103 del Código Punitivo, no se divisa razón que obstaculice considerar a la atenuante de que se trata", concluye.

Así, la sala por mayoría desconoce que la prescripción gradual comparte la misma esencia que la prescripción, siendo ambas inaplicables en presencia de crímenes de lesa humanidad. También desconoce que el derecho penal internacional requiere sanción proporcional a la gravedad del crimen, y ordena a los Estados evitar tanto la apariencia como la realidad de la impunidad. La decisión remonta a la época entre 2009 y 2014 cuando se concedía este atenuante con tanta frecuencia que casi dejaban de existir sentencias afluivas (sentencias con pena de cárcel efectiva) para los crímenes mas graves que la conciencia humana haya reconocido.

La decisión fue adoptada con el voto en contra del ministro Valderrama, quien votó más bien por confirmar la sentencia anterior e incluso aumentar la sanción a la de diez años y día de presidio mayor en su grado mínimo y accesorias legales.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro en visita Mario Carroza logró establecer la siguiente secuencia de hechos:

"Que (...) éstos acontecimientos se desencadenaron a raíz de un altercado en la vía pública, ellos acaecen el día 23 de agosto de 1973, y los participantes son José Miguel Estol Larraín, hijo de la víctima y los hermanos Víctor y René Arroyo Quijada, este último de la Academia Politécnica Militar, que finalmente termina con un disparo accidental, que le provoca a René Arroyo una herida en su mano, lo cual le obliga a concurrir al Hospital Militar y dar cuenta de lo ocurrido a la Academia Politécnica Militar, ordenándose por la superioridad un sumario administrativo interno a cargo del capitán Alfonso Videla Valdebenito. Estas circunstancias constituyen el contexto en que posteriormente se enmarcan los hechos que causan la muerte de la víctima.

Que el día 23 de octubre de 1973, el capitán Alfonso Videla, en horas de la noche, decide reunir un contingente militar con personal de la Academia Politécnica Militar, con el propósito de allanar un inmueble ubicado en la comuna de Las Condes y detener a José Miguel Estol Larraín, presunto autor de los hechos que causaron la lesión de la mano a uno de los hermanos Arroyo Quijada en el mes de agosto de ese año, sin orden judicial ni legal que lo ameritara.

Una vez organizada la patrulla militar, salen de la Academia Politécnica Militar en dirección al inmueble, donde llegan alrededor de las 23:00 horas, luego se distribuyen por el sector, quedando dos militares apostados como seguridad y otros en la custodia de los vehículos, el resto ingresa al antejardín de la casa, hecho del cual se percata Miguel Estol Mery, padre de José Miguel, y sale a ver qué acontecía, pero una vez que abre la puerta e intenta avanzar hacia ello, uno de los militares de la patrulla, le dispara con su arma de fusil máuser e impacta su cuerpo en dos oportunidades, cayendo la víctima herida al suelo.

Acto seguido el capitán y jefe de la patrulla, Alfonso Videla Valdebenito, ordena ingresar a la casa e interrogar a la esposa del herido, percatándose en ese momento del error en la identidad, por lo que resuelve, encontrándose aún Miguel Estol Mery con vida, llevarle a un establecimiento asistencial".

Según lo señalado por el Informe de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, CNRR, que calificó este caso como una ejecución política, el cuerpo de Miguel Estol Mery, fue encontrado en la vía pública por carabineros en la comuna de Providencia, quienes lo llevaron al Hospital El Salvador, donde falleció.

## **E2. DETALLE DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA\***

### **(DICTADAS POR MINISTROS/AS EN VISITA Y CORTES DE APELACIONES)**

*\*A continuación se detalla otra actividad judicial relevante del período, incluyendo a sentencias de primera y segunda instancia (dictadas por el ministro o la ministra instructor/a y por la Corte de Apelaciones, respectivamente) en causas ddhh. Estas condenas no se hacen efectivas hasta que hayan sido ratificadas por la última instancia de apelación relevante, usualmente la Corte Suprema (si bien hay causas que terminan definitivamente en la Corte de Apelaciones).*

### **ABRIL**

#### **Caso indemnización civil Marcelino Cárdenas Villegas: La Corte de Apelaciones de Valdivia condenó al Estado de Chile a indemnizar a familiares de agricultor ejecutado por carabineros en la localidad de Pilmaiquén en 1973**

El 3 de abril la Corte de Apelaciones de Valdivia condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$240.000.000 (USD 400.000) a los cuatro hijos de Marcelino Cárdenas Villegas, ejecutado en diciembre de 1973 por carabineros del retén Salto del Pilmaiquén. En fallo unánime (causa rol 29-2019), la Primera Sala del tribunal de alzada - integrada por los ministros Carlos Gutiérrez, Luis Aedo y el abogado integrante Mauricio Fehrmann- desechó el recurso de apelación presentado por el Consejo de Defensa del Estado, que buscaba dejar sin efecto la resolución de primera instancia (causa rol 3.777-2016), dictada en diciembre del año pasado por el Primer Juzgado Civil de Valdivia.

"Según consta en el Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, más conocido como Informe Rettig, en su Tomo II, página 1164, y según se acreditó en los autos ROL 1.673-2003, de la última Corte de Apelaciones de Valdivia, sentencia ratificada por la Excm. Corte Suprema en la causa ROL 1686-2013, sentencia que actualmente se encuentra ejecutoriada; el día 30 o 31 de diciembre de 1973, carabineros del retén Salto del Pilmaiquén concurrieron al domicilio de Marcelino Cárdenas Villegas, disparando contra de él (...) Por tanto, concluye: "Que SE ACOGE la demanda civil de indemnización de perjuicios por concepto de daño moral y, en consecuencia, se condena al ESTADO DE CHILE a pagar la suma de \$240.000.000 (USD 400.000) a familiares de la víctima".

#### **Caso Víctor Osvaldo Zerega Ponce: se condenó a dos ex carabineros por el secuestro de militante socialista quien estuvo recluido en los subterráneos de la Plaza de la Constitución, para luego ser ejecutado en la una playa de Viña del Mar, en 1974**

El 3 de abril el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza Espinosa, condenó a dos miembros de Carabineros en retiro por su responsabilidad en el delito de secuestro agravado de Víctor Osvaldo Zerega Ponce. Ilícito perpetrado a partir de junio de 1974. En el fallo (causa rol 202-2010), el ministro en visita condenó a Manuel Agustín Muñoz Gamboa a la pena de 5 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autor del secuestro del miembro de la comisión política del Partido Socialista, quien permaneció detenido en los subterráneos de la Plaza de la Constitución y, posteriormente, fue ejecutado en la playa Los Lilenes de Viña del Mar. En tanto, José Edgar Hoffmann Oyarzún fue condenado a 61 días de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena; y José Luis Contreras Valenzuela y Sabino Adán Roco Olguín resultaron absueltos por falta de participación en los hechos.

En la etapa de investigación, el ministro Carroza logró establecer los siguientes hechos: "En el año 1974, los subterráneos de la Plaza de la Constitución, sirvieron como recinto ilegal de detención (...) Agentes de dicho departamento de SICAR procedieron a detener a Víctor Osvaldo Zerega Ponce, militante socialista y miembro de la comisión política de ese partido, sin orden judicial ni administrativa, para trasladarlo luego a las aludidas dependencias de la Plaza de La Constitución (...)

Que en observancia de lo anterior, sus captores le sacaron del lugar de reclusión y lo trasladaron al litoral central, donde los mismos agentes del Estado u otros, que al parecer lo requerían por sus supuestas actividades políticas en esa localidad, finalmente lo ejecutan en el Balneario "Los Lilenes".

En el aspecto civil, la resolución condenó al Estado de Chile a pagar \$30.000.000 (USD 50.000) a familiar de la víctima.

### **Caso indemnización civil Arturo Daniel García Saldaña: el 1° Juzgado Civil de Valdivia condenó al Estado de Chile a indemnizar a ex preso político sobreviviente, militante de la Juventud Socialista, detenido en Valdivia en 1974**

El 4 de abril el Primer Juzgado Civil de Valdivia condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$100.000.000 (USD 166.666) a Arturo Daniel García Saldaña, ex preso político sobreviviente, quien era miembro de las juventudes socialistas y del Cordon Industrial Las Ánimas Norte de la ciudad de Valdivia, detenido en 1974. En el fallo (causa rol 21-2017), el magistrado Edinson Lara acogió la demanda de indemnización interpuesta por Arturo García Saldaña y rechazó la excepción de prescripción y la excepción de pago total opuesta por Estado de Chile. "(...) no resultan aplicables las normas del Código Civil sobre prescripción de las acciones civiles comunes de indemnización de perjuicios, como pretende el Estado de Chile demandado, pues ellas contradicen, como se dijo, la normativa internacional (...) también se rechazará la excepción de reparación (pago), alegada como excepción principal, fundada en que los actores ya fueron indemnizados con ocasión del otorgamiento de pensiones de reparación de la Ley N° 19.123 (...) Por tanto, concluye que: Que SE ACOGE la demanda civil de indemnización de perjuicios por concepto de daño moral, y, en consecuencia, se condena al ESTADO DE CHILE a pagar la suma de \$100.000.000 (USD 166.666) al demandante".

### **Caso José Bernardino Cuevas Cifuentes: se condenó a ex carabineros por la desaparición de agricultor, quien fue detenido junto a su hijo, ambos llevados a la comisaría de Lautaro desde donde el hijo fue liberado en noviembre de 1973**

El 5 de abril el ministro en visita Álvaro Mesa Latorre, condenó a tres miembros de Carabineros en retiro por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de José Bernardino Cuevas Cifuentes. Ilícito perpetrado a partir de noviembre de 1973, en Lautaro. En el fallo (causa rol 45-368), el ministro en visita condenó a Jorge Enrique Schweizer Gómez, Marcial Edmundo Vera Ríos y Domingo Antonio Campos Collao a 12 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del delito. En la etapa de investigación de la causa, el ministro Álvaro Mesa Latorre, logró establecer los siguientes hechos:

Que José Bernardino Cuevas Cifuentes, tractorista, domiciliado en el fundo en toma "El Mirador" de la comuna de Lautaro, cierto día del mes de noviembre de 1973 se trasladó hacia la feria de animales de la ciudad antes indicada junto al cajero del fundo, don Juan Marín (fallecido), con el objeto de vender ganado. En ese lugar se juntó con su hijo Guillermo

Cuevas Navarrete (fallecido) y luego de haber efectuado el negocio fueron a almorzar a un restaurante. En ese lugar fueron interceptados por una patrulla de Carabineros de la 1° Comisaría de Lautaro que era integrada por los funcionarios Enrique Ferrier Valeze, uno de apellido Ponce y el cabo Domingo Antonio Campos Collao, los que sin portar aparentemente una orden judicial que los facultara para tal acto procedieron a detener a José Bernardino Cuevas Cifuentes y su hijo Guillermo Cuevas Navarrete para llevárselos a la unidad policial señalada. Allí fueron ingresados a un calabozo y después de varias horas, Guillermo Cuevas Navarrete fue liberado bajo amenazas de que no regresara a preguntar por su padre. (...) Desde ese día no se ha vuelto a saber del destino de José Bernardino Cuevas Cifuentes. En el aspecto civil, la sentencia condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$300.000.000 (USD 500.000) a los hijos de la víctima.

**Caso Ramón Isidro Labrador Urrutia: se condenó a cinco ex agentes de la DINA, por el delito de asociación ilícita y la desaparición de militante del MIR, quién estuvo recluido en el recinto denominado Venda Sexy en 1974**

El 5 de abril la ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, condenó a cinco ex agentes de la DINA, en calidad de autores de los delitos de asociación ilícita y secuestro calificado de Ramón Isidro Labrador Urrutia, ilícito perpetrado a partir del 14 de septiembre de 1974 en la comuna de San Joaquín. En el fallo (causa rol 18-2012), la ministra en visita condenó a Pedro Octavio Espinoza Bravo, Raúl Iturriaga Neumann y Manuel Andrés Carevic Cubillos a penas de 5 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autores de los delitos de asociación ilícita y secuestro calificado. En tanto, los exagentes Manuel Rivas Díaz y Hugo del Tránsito Hernández Valle deberán purgar 5 años de prisión, sin beneficios, como autores del secuestro calificado y 541 días por asociación ilícita. En el aspecto civil, el fallo condena al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$50.000.000 (USD 83.333) a familiar de la víctima. En la etapa de investigación de la causa, la ministra Cifuentes logró establecer los siguientes hechos: Ramón Labrador Urrutia fue encerrado, sin derecho, en el centro clandestino de detención y tortura de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) conocido como Venda Sexy, ubicado en la intersección de Irán con Los Plátanos, comuna de Macul (ex comuna de Ñuñoa), (...) sin que existan antecedentes de que Isidro Labrador Urrutia haya sobrevivido a su cautiverio, desconociéndose hasta la fecha su destino.

**Caso Néstor Alfonso Gallardo Agüero: La Corte de Apelaciones de Santiago condenó a cuatro exintegrantes de la DINA, por la desaparición de militante del MIR, en el marco de la denominada "Operación Colombo" en 1974**

El 8 de abril la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a cuatro exintegrantes de la DINA, por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Néstor Alfonso Gallardo Agüero. Ilícito perpetrado a partir del 28 de septiembre de 1974, en el marco de la denominada: "Operación Colombo". En fallo unánime (causa rol 5.169-2018), la Sexta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Maritza Villadangos, Guillermo de la Barra y la abogada integrante Virginia Halpern– confirmó la sentencia que condenó a Orlando Manzo Durán, César Manríquez Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Ciro Torré Sáez a penas de 5 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del secuestro del contador auditor.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Mario Carroza logró establecer que: "Néstor Alfonso Gallardo Agüero, 'El Bolche', 24 años, contador, dirigente regional de Temuco del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, fue detenido el 28 de septiembre de 1974 en la vía pública por civiles armados, pertenecientes a la agrupación Halcón, que en ese entonces dirigía el oficial Miguel Krassnoff Martchenko, y al ser aprehendido, recibió un disparo en uno de sus brazos". "(..) Néstor Gallardo Agüero fue incluido en una nómina pública en la prensa escrita en el año 1975, que daba cuenta que junto a otros militantes de izquierda habría fallecido en la localidad de Salta en Argentina, a consecuencia de un enfrentamiento. Información que fue conocida como el caso de los 119 u Operación Colombo y obedeció a maniobras de desinformación efectuadas por agentes DINA en el exterior", concluye. En el aspecto civil, el fallo condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$40.000.000 (USD 66.666) a familiar de la víctima.

**Caso José Weibel Navarrete, Mariano Turiel Palomera, Francisco Ortiz Valladares, José Rocha Álvarez y Carlos Sánchez Cornejo: la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a exagentes del denominado "Comando Conjunto" por la desaparición de militantes del Partido Comunista entre los años 1975 y 1976**

10 de abril 2019 la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a penas efectivas a exagentes del "Comando Conjunto" por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de José Arturo Weibel Navarrete, Mariano León Turiel Palomera, Francisco Hernán Ortiz Valladares, José Santos Rocha Álvarez y Carlos Enrique Sánchez Cornejo. Ilícitos cometidos entre el 15 de octubre de 1975 y el 15 de julio de 1976. En fallo dividido (causa rol 1.299-2017), la Tercera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Mauricio Silva Cancino, Elsa Barrientos Guerrero y la abogada integrante Paola Herrera Fuenzalida– confirmó la sentencia impugnada, dictada por el ministro en visita Miguel Vázquez Plaza, que condenó a Freddy Enrique Ruiz Bunguer, Juan Francisco Saavedra Loyola y Manuel Agustín Muñoz Gamboa a penas de 18 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autores de los delitos de secuestro calificado de Francisco Hernán Ortiz Valladares, José Santos Rocha Álvarez, Carlos Enrique Sánchez Cornejo, José Arturo Weibel Navarrete y Mariano León Turiel Palomera. En tanto, Antonio Benedicto Quirós Reyes deberá purgar la pena de 6 años de presidio, sin beneficios, como autor del delito de secuestro calificado de Mariano León Turiel Palomera. Finalmente, los agentes Alejandro Segundo Sáez Mardones, Roberto Alfonso Flores Cisterna y Carlos Hernán Rodrigo Villarreal deberán cumplir 5 años y un día de presidio, sin beneficios, como autores del delito de secuestro calificado de José Arturo Weibel Navarrete. Asimismo, por fallecimiento se aprobaron los sobreseimientos parciales y definitivos respecto de Jorge Rodrigo Cobos Manríquez, César Luis Palma Ramírez y Freddy Enrique Ruiz Bunguer, este último fallecido recientemente.

"Que, en cuanto a la prescripción y amnistía alegadas por todos los encartados, cabe precisar que estos capítulos están debidamente tratados en los motivos Trigésimo quinto y Cuadragésimo primero de la sentencia en alzada, y dado a la reiterada jurisprudencia del máximo tribunal en orden a que el secuestro es un delito permanente no cabe la aplicación de tales institutos. La amnistía tiene solo un espacio temporal delimitado de aplicación, y la prescripción aun no es posible comenzar a contar el plazo dado al carácter permanente del delito y a la situación de uno de lesa humanidad que impide su aplicación. Las minorantes

de responsabilidad penal alegadas están analizadas en el fallo que se revisa y que este tribunal comparte en su aplicación", expone el fallo.

En el aspecto civil, se ratificó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total por \$1.520.000.000 (USD 2.533.333) a familiares de las víctimas.

Decisión adoptada con el voto en contra de la abogada Paola Herrera Fuenzalida.

**Caso Julio Valladares Caroca: se absolvió a exintegrante de la DINA, por la desaparición de militante socialista, detenido por agentes bolivianos, a pesar de tener el estatus de refugiado**

El 10 de abril el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza Espinosa, decretó la absolución del exagente de la DINA Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra, sindicado como autor del delito de secuestro calificado de Julio del Tránsito Valladares Caroca. Ilícito perpetrado en 1976, en el marco de la denominada "Operación Cóndor". En el fallo (causa rol 182-1998), el ministro absolvió a Demóstenes Cárdenas Saavedra, tras establecer que las pruebas y testimonios vertidos en el proceso no permiten atribuirle a una intervención punible en el delito.

"Que, de los testimonios reseñados y los demás elementos de prueba consignados en el proceso, los cuales han sido debidamente ponderados por el suscrito, no se advierte que hubiese una participación culpable y penada por la ley en el secuestro de Julio Valladares Caroca, por parte de Demóstenes Cárdenas, pudiendo desprenderse de ellos únicamente la circunstancia de que el enjuiciado efectuó la labor de guardia en el recinto de Cuatro Álamos, y en un periodo que no hay seguridad si es coincidente con la reclusión de la víctima en el mes de noviembre de 1976", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "Sin perjuicio de lo anterior, aunque hubiesen coincidido durante este período, la razón de ser miembro de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, o el hecho de haberse desempeñado como guardia en el recinto Cuatro Álamos no sería razón suficiente para acreditar algún grado de participación en los hechos que motivaron la dictación del auto acusatorio, y tal como dijimos anteriormente, no se cumpliría con el estándar de convicción respecto a su culpabilidad en este proceso, razón por la cual se deberá absolver a Demóstenes Cárdenas de los cargos efectuados en su contra".

**Caso indemnización civil Guillermo Beausire Alonso: Corte de Apelaciones condenó al Estado de Chile a indemnizar a familiares de detenido desaparecido ingeniero, de nacionalidad chileno-británica, detenido en 1974 en Buenos Aires**

El 12 de abril la Corte de Apelaciones de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$90.000.000 (USD 150.000) a las hermanas de Guillermo Roberto Beausire Alonso, detenido en noviembre de 1974, en Buenos Aires, y de quien tras su paso por los recintos de detención de la DINA: José Domingo Cañas, Villa Grimaldi y Venda Sexy, se pierde todo rastro a partir del 2 de junio de 1975. En el fallo unánime (causa rol 6.370-2018), la Quinta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Omar Astudillo, Jenny Book y el abogado integrante Jaime Guerrero– confirmó la sentencia impugnada, dictada por el 17° Juzgado Civil de Santiago, que estableció la responsabilidad del Estado en el secuestro del ciudadano chileno británico.

1°.- Que don Guillermo Roberto Beausire Alonso, a la edad de 24 años, soltero, de nacionalidad chileno-británica, de profesión ingeniero y que se desempeñaba en la Bolsa de

Comercio y estudiaba Economía, sin militancia política conocida, fue detenido el 2 de noviembre de 1974 en Buenos Aires, Argentina y traído a Chile;

2°.- Que el Sr. Guillermo Beausire Alonso estuvo en los siguientes recintos de detención: 'José Domingo Cañas', 'Villa Grimaldi' y 'Venda Sexy', perdiéndose su rastro desde el 2 de junio de 1975 a la fecha"

### **Caso indemnización civil Francisco Pascual Porma Cheuquecoy: Corte de Apelaciones elevó el monto de indemnización a familiar de militante socialista**

El 11 de abril la Corte de Apelaciones de Santiago resolvió elevar el monto de la indemnización que el Estado de Chile debe cancelar a familiar de Francisco Pascual Porma Cheuquecoy, quien fue fusilado en octubre de 1973, en la localidad de Puerto Saavedra. En fallo unánime (causa rol 6.526-2018), la Sexta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Paola Plaza, Maritza Villadangos y Guillermo de la Barra– incrementó a \$50.000.000 (USD 83.333) la indemnización que debe recibir la hija mayor de la víctima.

"Que, por una parte, el hecho causante del daño a indemnizar no fue discutido por el demandado Estado de Chile y, por otra, en relación a la cuantía del mismo, los relatos de los testigos de la actora permiten estimar que el pretium doloris causado a ella por el hecho ilícito fundante de la acción, revistió una gran envergadura de índole extrapatrimonial, lo que se reflejó con el correr de los años en un estado anímico permanente triste y depresivo, dada la afectación emocional trascendente que la pérdida de su padre causó en la mayor de sus diez hijos, motivo por el cual el quantum del resarcimiento se regulará en la suma de cincuenta millones de pesos (USD 83.333)", establece el fallo.

"Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se confirma la sentencia apelada de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, pronunciada por el Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Santiago, con declaración que se eleva el monto de la indemnización que el Estado de Chile deberá pagar a la actora a la suma de \$50.000.000 (USD 83.333), con los reajustes e intereses indicados en la sentencia del a quo", concluye.

### **Caso 26 ex presos políticos cuartel de investigaciones de San Fernando: se condenó a dos ex PDI, con beneficios, por aplicación de torturas**

El 15 de abril el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza Espinosa, condenó a dos miembros en retiro de Policía de Investigaciones por su responsabilidad en el delito de aplicación de tormentos a 26 detenidos en el cuartel policial de San Fernando, en julio de 1974. En el fallo (causa rol 410-2017), el ministro Carroza condenó a:

José Eduardo Valladares Salazar a la pena de 3 años de presidio, en calidad de autor de los delitos reiterados de aplicación de tormentos en contra de: Teodoro Ricardo Valdés Ramírez, Manuel Guillermo Muñoz Fernández, Jorge Arturo Cornejo Zúñiga, Juan Efraín Segundo Cornejo Navarro, Guillermo Alberto Toro Arancibia, Pedro Nolberto Campos Carrasco, Bernardo Antonio Rebolledo Silva, Romualdo Ernesto Pino Bava, José Patricio Daza Caro, Claudio Enrique Guajardo Carrizo, María Angélica Moya. Arriagada, José Luis Contreras Moreno, Arnaldo Ibor Contreras Moreno, Archivaldo Alejandro Morales Flores, Francisco Osvaldo González Allende, Sergio René Aguilar Valenzuela, Victorino Humberto Bozo Pérez, Juan Gabriel Llanos Mella, Héctor Fernando Bozo, Ernesto Enrique Bustos Lizama, Iris Elena Martínez González y Patricio Eduardo Díaz Menares.



Además se condenó Víctor Barrera Faune, a la pena de 2 años de presidio, como autor de los delitos de aplicación de tormentos en contra de: Teodoro Ricardo Valdés Ramírez, Juan Efraín Segundo Cornejo Navarro, Bernardo Antonio Rebolledo Silva, María Angélica Moya Arriagada, Archivaldo Alejandro Morales Flores, Sergio René Aguilar Valenzuela, Juan Gabriel Llanos Mella y Patricio Eduardo Díaz Menares. En la causa, se decretó la absolución de Lautaro Salvador Silva Ramos y Carlos Romelio Yáñez Campos, de los cargos deducidos en contra en la acusación judicial; del sentenciado José Eduardo Valladares Salazar, en cuanto se le sindicó como autor de los delitos de tortura a Héctor Hernán Flores Donoso, Jaime Raúl Osorio Gálvez y Marcelo Eugenio Muñoz Gutiérrez, y de Víctor Budiony del Carmen Barrera Faune, en cuanto a ser autor del delito de torturas en contra de Jaime Raúl Osorio Gálvez. Ambos condenados se les otorgaron el beneficio de la remisión condicional de la pena. "Reuniéndose en la especie los requisitos que exige el artículo 40 de la Ley 18.216 se les sustituye el cumplimiento de la pena privativa de libertad a los condenados Valladares Salazar y Barrera Faune, por el beneficio de la remisión condicional de la pena ", consigna el fallo.

El ministro logró establecer los siguientes hechos: "Que en días posteriores al quiebre institucional, entre los días 12 y 13 de septiembre de 1973, el entonces Capitán de Ejército Ricardo David Marcelo Manríquez Pearson (fallecido), interviene el Cuartel de Investigaciones de San Fernando, y organiza una Oficina de Informaciones destinada a identificar, detener e interrogar bajo tortura a personas con afinidades políticas al depuesto Gobierno de la Unidad Popular, quedando con ello a cargo de todo el personal de Investigaciones, y dividiendo el Cuartel en dos unidades principales, la judicial y la de informaciones o inteligencia; Que entre las actividades y operativos realizados, se cuenta con el que comienza el 14 de julio de 1974, donde resultan detenidas 35 personas, entre los que figuraban profesores, obreros y estudiantes de Enseñanza Media (...)

En el aspecto civil, se condenó al Estado de Chile y los condenados a pagar indemnización por la suma de \$15.000.000 (USD 25.000) a cada uno de los demandantes civiles.

### **Caso Juan Jorge Gallardo Núñez: se condenó a ex carabineros por la ejecución de trabajador de 19 años, sin militancia política conocida, en 1973**

El 18 de abril la ministra de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes en la causa rol 118-2011, condenó a los exoficiales Héctor Fernando Osses Yáñez y Aquiles Bustamante Oliva a 3 años de presidio, en calidad de autores del delito de secuestro simple; y a 12 años de presidio, sin beneficios, como autores del delito de homicidio calificado. En tanto, el carabinero en retiro Julio César Yáñez Illanes fue condenado a 5 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autor del delito de homicidio calificado. En la etapa de investigación de la causa, la ministra en visita logró establecer los siguientes hechos:

Que el día 10 de octubre de 1973, en horas de la noche, en circunstancias que Juan Jorge Gallardo Núñez, de 19 años de edad, se encontraba en su domicilio, de la población San Gregorio, en compañía de su padre Juan Gallardo Mora, su madrastra María Agustina Ferrada Quilodrán y su hermano Claudio Enrique Gallardo Ferrada, fue detenido, sin derecho, por funcionarios policiales de dotación de la Subcomisaría de Carabineros de La Granja. Que, posteriormente, al concurrir la madre de la víctima a la Subcomisaría de Carabineros de La Granja a requerir información acerca de su situación, se le comunicó que éste había sido entregado a una patrulla militar, lo que no correspondía a la verdad, toda vez que había sido ejecutado en la vía pública en el sector de Lo Valledor.

### **Caso Pedro David Otárola Sepúlveda: se condenó a ex carabineros por la ejecución de obrero, sin militancia política conocida, cuya liberación había sido falsamente comunicado a sus familiares**

El 18 de abril la ministra de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes, en causa rol 92-2011 condenó a los ex carabineros Héctor Fernando Osses Yáñez y Aquiles Bustamante Oliva a 3 años de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, en calidad de autores del delito de secuestro simple. En la etapa de investigación de la causa, la ministra en visita logró establecer los siguientes hechos:

Que el día 19 de octubre de 1973, en horas de la tarde, en las inmediaciones de la intersección de avenida Santa Rosa con calle Bolivia de la comuna de La Granja, Pedro David Otárola Sepúlveda fue detenido, sin derecho, junto a otras cinco personas, por el Sargento Temístocles Vergara Espinoza y personal a su cargo, todos de dotación de la Subcomisaría de Carabineros de la Granja y, posteriormente, trasladado a la mencionada unidad policial. Que, a partir del 19 de octubre de 1973, se mantuvo encerrado de manera ilegal y arbitraria a Pedro Otárola Sepúlveda en un calabozo de la Subcomisaría de Carabineros de La Granja. Que mientras Pedro Otárola Sepúlveda se encontraba encerrado en la referida unidad policial se dio información falsa respecto de su situación a sus familiares y se faltó a la verdad en el libro de guardia, consignando que éste había sido liberado el día 20 de octubre de 1973, a las 06:35 horas.

Que, el día 21 de octubre de 1973, en la madrugada, Pedro Otárola Sepúlveda, en lugar de ser puesto a disposición de la autoridad judicial o administrativa competente, fue conducido hasta un sitio erizado en el camino El Mariscal donde fue ejecutado.

### **Caso indemnización civil, matrimonio Parvex Villagrán: El 4° Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a indemnizar a ex presos políticos sobrevivientes de Villa Grimaldi: Consejo de Defensa del Estado continúa oponiéndose a la imprescriptibilidad de crímenes de lesa humanidad**

El 18 de abril el Cuarto Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a indemnizar a Iván Adolfo Parvex Alfaro y Victoria Jeannette Villagrán Aravena, quienes fueron detenidos en diciembre de 1975 y sometidos a torturas en el centro de detención de Villa Grimaldi. En el fallo (causa rol 11.847-2018), la magistrada María Paula Merino Verdugo ordenó el pago de la suma total de \$160.000.000 (USD 266.666), tras establecer la responsabilidad del Estado por el daño moral provocado a los demandantes, quienes fueron víctimas de un crimen de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptible tanto en el ámbito penal como civil.

"Que, en este mismo sentido, cabe hacer presente, lo que a juicio de esta Magistratura, constituye el último acto relevante de reconocimiento expreso del Estado en esta materia, que se concreta en la contestación que realizara ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el contexto de la demanda que interpusieran en su contra en el caso: 'María Laura Órdenes Guerra y otros respecto de la República de Chile', por la responsabilidad que le cabe al violar los derechos a las garantías judiciales y protección judicial como consecuencia de la aplicación de la figura de prescripción a acciones civiles de reparación relacionadas con crímenes de *lesa humanidad*", expone el fallo.

La resolución agrega que: "llama la atención de esta Magistratura, que pese al reconocimiento expreso que hiciera el Estado ante un organismo internacional, éste por intermedio de su representante -Consejo de Defensa del Estado- sigue oponiendo la

excepción de prescripción extintiva ante acciones de la misma naturaleza como la de autos, pese al compromiso internacional que adoptara en el contexto del juicio referido en los motivos anteriores". "(...) en la especie –continúa–, atendido los hechos asentados y considerando la gravedad de las violaciones a derechos humanos tan esenciales como la vida e integridad física a que fueron sometidos los demandantes con motivo de su detención y tortura por quien está llamado constitucionalmente a resguardarlos, que incluye el tiempo que permanecieron prisioneros -casi un año-, el dolor y aflicción física provocados por la aplicación de torturas, el dolor y aflicción emocional por presenciar las torturas de su marido o mujer respectivamente, la angustia de temer por sus vidas, el hecho de hallarse en un estado de vulnerabilidad, el largo tiempo que vivieron en el exilio, lo que implicó no sólo abandonar intempestiva e involuntariamente sus relaciones laborales, sociales y afectivas, sino que además, implicó insertarse en una nueva idiosincrasia con todo lo que conlleva, es que corresponde acceder a la pretensión de los demandantes, ante el evidente daño moral". "Ello acrecentado debido al temor ocasionado por las circunstancias de la época que naturalmente incrementaron dicha aflicción, y al hecho que las secuelas psicológicas son de aquellas que perduran de por vida, pues truncan el normal desarrollo de las personas". (...) "Por todo lo expresado se encuentra fehacientemente acreditado en autos la existencia del daño moral ocasionado a los demandantes, debido a las detenciones y torturas cometidos por agentes del Estado, y por el posterior exilio del matrimonio, daños que no es sino una consecuencia inmediata y directa de dichas detenciones", concluye.

### **Caso Eduardo Humberto Ziede Gómez: la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a exagentes de la DINA por la desaparición militante del MIR en 1974, pero absolvió a 62 exagentes**

El 22 de abril la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a los exagentes de la DINA: Miguel Krassnoff Martchenko, Ciro Ernesto Torrè Sáez, Gerardo Urrich González, José Enrique Fuentes Torres, Nelson Alberto Paz Bustamante y José Alfonso Ojeda Obando a 3 años de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, como autores del delito de secuestro calificado de Eduardo Humberto Ziede Gómez. Ilícito perpetrado a partir del 15 de junio de 1974, en el marco de la denominada "Operación Colombo". En fallo dividido (causa rol 2.273-2015), la Segunda Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Juan Cristóbal Mera, Jenny Book y el abogado integrante Jorge Norambuena– absolvió, además, a otros 62 agentes de responsabilidad en los hechos.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Hernán Crisosto estableció que: "Eduardo Ziede Gómez, militante del MIR, fue detenido en el día indicado, en horas de la mañana, en Portugal con Porvenir, en la comuna de Santiago, por agentes de la DINA, llevado hasta un centro de detención clandestino denominado 'Yucatán' o 'Londres 38', ubicado en esta última dirección, en Santiago, lugar donde fue sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la DINA, desapareciendo en el mes de julio de 1974, sin que se tengan noticias de su paradero hasta el día de hoy. El nombre del señor Eduardo Ziede Gómez apareció después en la revista LEA de Argentina, de 15 de julio de 1975, dando cuenta que habría muerto en ese país junto a otras cincuenta y nueve personas pertenecientes al MIR a causa de rencillas internas entre sus miembros, información que fue una maniobra de desinformación de la propia DINA". En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$170.000.000 (USD 283.333) a los familiares de la víctima.

### **Caso Luis Enrique Otts Flores: se condenó a ex carabineros por la ejecución de poblador**

El 23 de abril la ministra de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, condenó a dos miembros en retiro de Carabineros, por su responsabilidad en los delitos de secuestro simple y homicidio calificado de Luis Enrique Otts Flores. Ilícitos perpetrados en octubre de 1973, en la comuna de La Granja. En el fallo (causa rol 118-2011), la ministra Cifuentes condenó a los oficiales en retiro Héctor Fernando Osses Yáñez y Aquiles Bustamante Oliva a las penas de 3 años y 12 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autores de los delitos de secuestro simple y homicidio calificado, respectivamente.

En la etapa de investigación de la causa, la ministra en visita logró establecer los siguientes hechos: "Que el día 7 de octubre de 1973, fue detenido, sin derecho, Luis Enrique Otts Flores (...) Que, en horas de la noche, el detenido fue sacado de la Subcomisaría de Carabineros de La Granja y ejecutado por funcionarios de carabineros, siendo encontrado su cuerpo a las 23:00 horas". En el aspecto civil, el fallo condena al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$240.000.000 (USD 400.000) a familiares de la víctima.

### **Caso indemnización civil Álvaro Modesto Vallejos Villagrán: el 9° Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a indemnizar a familiares de estudiante de Medicina, militante del MIR, detenido por agentes de la DINA en 1974**

El 23 de abril el 9° Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$50.000.000 (USD 83.333) a hermano de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán, detenido por agentes de la DINA, el 20 de mayo de 1974. En el fallo (causa rol 7.155-2018), la magistrada Lidia Poza Matus estableció la responsabilidad civil del Estado en el secuestro del militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), quien desapareció en Colonia Dignidad.

"Que el secuestro y la desaparición forzada ha sido catalogado como un crimen de lesa humanidad, esto es, están dirigidos a afectar la vida misma de las personas en su aspecto más básico y trascendente, del cual los países, entre los que se encuentra Chile, se han comprometido a evitar y, una vez producidos, sancionar. Siendo este caso de particular gravedad ya que el delito de que fue víctima don Álvaro Modesto Vallejos Villagrán, fue cometido por agentes del Estado", sostiene el fallo.

La resolución agrega que: "en este caso se trata entonces de un crimen de lesa humanidad en que las acciones de reparación integral no han prescrito, puesto que la condición de imprescriptibilidad de la acción indemnizatoria en este caso, emana de la naturaleza de los bienes jurídicos protegidos a la luz de los principios generales del derecho internacional que tiene rango supra legal, por aplicación del artículo 5° de la Constitución Política de la República, ya citado; sin que pueda invocarse derecho interno de menor jerarquía para desatenderlas. Por lo cual también las alegaciones principal y subsidiaria de prescripción de la acción de responsabilidad".

Por tanto, concluye que: "se acoge la demanda y se dispone que el Estado de Chile debe pagar como indemnización de perjuicios por daño moral a don Carlos Alejandro Vallejos Villagrán; la suma de \$50.000.000 (USD 83.333) con los reajustes e intereses que se indican en el considerando trigésimo sexto, sin costas".

**Caso Ana María Campillo Bastidas y Patricia Herrera Escobar: se condenó a nueve ex Carabineros por el secuestro de ex presas políticas sobrevivientes recluidas en los subterráneos de la Plaza de la Constitución y sometidas a violencia sexual**

El 29 de abril 2019 el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza Espinosa, condenó a nueve miembros en retiro de Carabineros por su responsabilidad en el delito de secuestro agravado de Ana María Campillo Bastidas y Patricia del Carmen Herrera Escobar, quienes fueron detenidas en junio de 1974, y que permanecieron recluidas ilegalmente en los subterráneos de la Plaza de la Constitución. En el fallo (causa rol 629-2010), el ministro en visita condenó a Manuel Agustín Muñoz Gamboa a la pena efectiva de 5 años y un día de presidio, en calidad de autor "de los delitos de secuestro agravado, de connotación sexual al haberse cometido con motivo u ocasión del secuestro violación en perjuicio de Ana María Campillo Bastidas y Patricia del Carmen Herrera Escobar entre los meses de junio y julio de 1974, en Santiago".

En tanto, Francisco Segundo Illanes Miranda, José Luis Contreras Valenzuela, Wiston Humberto Cruces Martínez, Ernesto Arturo Lobos Gálvez, Sabino Adán Roco Olguín, Alejandro Segundo Sáez Mardones y José Hernando Alvarado Alvarado fueron condenados a 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, como cómplices del delito; José Edgar Hoffmann Oyarzún a 541 días de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, como cómplice, y se absolvió a Pedro Retamal Ortega por falta de participación en los hechos.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Carroza logró establecer los siguientes hechos: "Que, la Sección Servicio de Inteligencia de la Secretaría General de la Dirección General de Carabineros (SICAR), fue el grupo de Inteligencia de esa institución que con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 estuvo estructurado como un servicio de seguridad y represión de simpatizantes y militantes de partidos de izquierda, y que para el año 1974 se encontraba dividido en cuatro grupos de trabajo, dos de ellos eran operativos, 'Operaciones' y 'Contrainteligencia', y los otros dos de naturaleza administrativa 'Análisis' y 'Archivo y Kárdex';

Que a partir de esa fecha, el aludido servicio comienza a efectuar procedimientos al margen de sus labores institucionales, y asume un rol represivo con seguimientos, allanamientos, detenciones e interrogatorios bajo tortura;

Que entre los lugares clandestinos en que consumaron sus actividades ilícitas para el año 1974, estaba el conocido Cuartel N° 1, llamado 'El Hoyo', ubicado en el subterráneo de la Plaza de la Constitución;

Que así las cosas, el día 19 de junio de 1974, alrededor de las 19:30 horas, Ana María Campillo Bastidas, simpatizante del Partido Socialista, se encontraba en el domicilio de la comuna de La Reina, junto a miembros del Comité Central del Partido Socialista, cuando irrumpen cinco hombres vestidos de civil portando metralletas y la privan de libertad por primera vez, luego al cabo de tres días la liberan y días después nuevamente es privada de su libertad y encerrada sin orden judicial ni administrativa por el mismo grupo restrictivo de derechos;

Que días después, el 27 de junio de 1974, alrededor de las 23:00 horas, es aprehendida Patricia del Carmen Herrera Escobar, universitaria de 19 años de edad, perteneciente a la Juventud del Partido Socialista, en las afueras de su casa de la Comuna de Cerrillos, también

por hombres vestidos de civil, quienes le vendaron la vista y la precipitaron al piso de un vehículo, y partieron con rumbo desconocido;

Que luego de sus respectivas privaciones de libertad, ambas mujeres fueron trasladadas hasta el subterráneo de la Plaza de la Constitución, donde se les mantuvo encerradas sin derecho por varios días.

Es el caso, que durante el tiempo de cautiverio en el referido recinto, Ana María Campillo y Patricia Herrera permanecieron con la vista vendada, esposadas y estuvieron sometidas a condiciones de extrema indefensión, mediante sucesivos interrogatorios y reiterados atentados contra su integridad sexual, ya que fueron violadas y abusadas sexualmente en el recinto por sus secuestradores, los funcionarios del SICAR". En el aspecto civil, se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$50.000.000 (USD 83.333) a cada una de las víctimas.

### **Caso Marco Antonio Contardo Guerra: se condenó a nueve exmiembros de la Armada y un exdetective por la detención de un adolescente de 15 años, ex preso político sobreviviente**

El 30 de abril el ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Jaime Arancibia Pinto, condenó a nueve funcionarios en retiro de la Armada y un exdetective de la Policía de Investigaciones, por su responsabilidad en la detención ilegal y secuestro con grave daño de un adolescente de 15 años, perpetrados en octubre de 1973. En el fallo (causa rol 21-2016), el ministro Arancibia condenó a los exmarinos Bertalino Segundo Castillo Soto, Valentín Evaristo Riquelme Villalobos, Ricardo Alejandro Riesco Cornejo y Jaime Segundo Lazo Pérez a penas de 6 años de presidio, sin beneficios, como autores del delito de secuestro con grave daño de Marco Antonio Contardo Guerra. Ilícito perpetrado entre octubre y diciembre de 1973, en dependencias de la Academia de Guerra Naval. Asimismo, como autores del secuestro con grave daño, los funcionarios en retiro de la Armada Alejo Esparza Martínez, Héctor Vicente Santibáñez Obreque y Sergio Hevia Febres deberán purgar 5 años y un día de presidio; y Juan Orlando Jorquera Terrazas y Juan de Dios Reyes Basaur a 4 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada. En el caso del funcionario en retiro de la Policía de Investigaciones Guilfor Celín Aracena Rojo fue condenado a 300 días de presidio, con el beneficio de la reclusión domiciliaria nocturna, como autor de la detención ilegal del menor de edad. En la causa, se decretó la absolución por falta de participación de la funcionaria en retiro de la Armada Gilda Mercedes Ulloa Valle y de los ex detectives Guilfor Celín Aracena Rojo y Jaime Erick Riesle Wetherby.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro en visita logró establecer los siguientes hechos: "Que, el día 12 de octubre de 1973, en horas de la madrugada, en el domicilio ubicado en el Cerro Artillería de Valparaíso, correspondiente a la familia Contardo y/o Hogtert, la víctima Marco Antonio Contardo Guerra, quien a esa fecha tenía 15 años de edad, es detenido junto a su madre y abuela por un destacamento de la Armada de Chile, a cargo de un oficial y además de un detective de la Policía de Investigaciones, siendo llevados todos ellos hasta la Academia de Guerra Naval, lugar en donde la víctima fue sometido a torturas, aplicándosele golpes y corriente eléctrica por un grupo de personas en número indeterminado y que no pudo identificar en ese momento por tener la vista vendada, siendo su madre obligada a presenciar el maltrato, el que tenía por objeto dar información respecto del paradero de su padre Emilio Contardo Hogtert, quien se ese momento se

encontraba prófugo de las autoridades que habían tomado el poder recientemente, por tratarse de un funcionario del gobierno depuesto. En los días posteriores, fue llevado desde la Academia detenido al barco Lebu, atracado en el molo de abrigo de Valparaíso y al cabo de dos semanas aproximadamente fue liberado.

Asimismo, se encuentra establecido que la víctima nuevamente fue detenida por funcionarios de Carabineros en noviembre de 1973, "siendo llevado hacia la Academia de Guerra en donde es sometido nuevamente a tormentos, siendo liberado a principios de diciembre de ese año". En el aspecto civil, se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$90.000.000 (USD 150.000) a la víctima.

### **Caso Augusto Ramón Cepeda Venegas: Corte de Apelaciones condenó a excarabinero por la ejecución de joven de 20 años, pero aplicó el beneficio de la media prescripción, rebajando pena de 10 a 4 años de prisión**

El 29 de abril la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a miembro en retiro de Carabineros por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado de Augusto Ramón Cepeda Venegas. Ilícito perpetrado en septiembre de 1973, en la comuna. En fallo dividido (causa rol 1.454-2017), la Tercera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Carlos Gajardo, Alejandro Madrid y la abogada integrante Paola Herrera– condenó al exintegrante de Carabineros Roque Isaías Albornoz Solar a la pena de 4 años de presidio efectivo, en calidad de autor del delito.

"Sin embargo, es preciso tener en consideración que también se invocó en su favor la llamada media prescripción a que se refiere el artículo 103 del Código Penal, la que se sustenta en el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos y el presente juzgamiento. Resultando indiscutible este hecho, no queda sino concluir que esta causal de aminoración de la pena resulta procedente, para lo cual se tiene en consideración, que si bien en el texto legal citado se alude al tiempo de prescripción y, en consecuencia, tiene como elemento común con ella el transcurso del mismo, resulta indiscutible que una y otra atienden a fines distintos, puesto que lo pretendido por esta última es imponer una sanción menor, precisamente en razón del extenso lapso transcurrido, desde la fecha de comisión de los hechos. No existe, por tanto, contradicción alguna en el reconocimiento que se hace de la imprescriptibilidad de la acción penal por tratarse de un delito de lesa humanidad y la aceptación de la minorante en cuestión, pues ya ejercida la acción penal sin límite temporal, hecho sin duda excepcional, lo perseguido ahora es tan solo dar un trato humanitario a quien, después de tan largo período, debe sufrir el rigor de la sanción", expone el fallo.

Resolución que agrega: "En razón de la minorante que se ha reconocido en favor del procesado se estima pertinente rebajarla en dos grados, fijándola en una extensión de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, sanción que deberá cumplir efectivamente, toda vez que no resulta procedente otorgarle ninguno de los beneficios establecidos en la Ley 18.216".

Por tanto, concluye: "I.- Que se rechaza el recurso de casación en la forma deducido por la defensa del procesado Roque Albornoz Solar, en la principal del escrito de fs. 2075.

II.- Que se revoca la sentencia apelada de 25 de Julio de 2017, escrita a fs. 1970 y siguientes, en cuanto por ella acogió la demanda civil deducida por doña Marcela del Carmen Rojas Araya y don Marcelo Augusto Cepeda Rojas, en contra del Estado de Chile y en su lugar se declara que se rechaza la misma, sin costas.

III.- Que se confirma la referida sentencia con declaración que Roque Isaías Albornoz Solar, queda condenado a la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito de homicidio calificado en la persona de Augusto Ramón Cepeda Venegas, cometido el día 20 de Septiembre de 1973".

Decisión revocatoria de la sentencia en la parte civil, adoptada con el voto en contra del ministro Madrid, quien estuvo por su confirmación, y la prevención del ministro Madrid, quien fue del parecer de no acoger la minorante de la media prescripción y en consecuencia imponer a Albornoz Solar la pena de 10 años y un día de presidio.

## **MARZO**

### **Caso indemnización civil Teodosio Cifuentes Rebolledo: 17° Juzgado Civil condenó al Estado de Chile a indemnizar a Marino Constitucionalista y su familia**

El 1 de marzo el Décimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$155.000.000 (USD 258.333) a Teodosio Cifuentes Rebolledo y familia. El suboficial en retiro de la Armada fue víctima de torturas entre 1973 y 1976. En el fallo (causa rol 36.297-2017), la magistrada Rocío Pérez Gamboa ordenó el pago de la indemnización, tras establecer que el excabo segundo de la Armada fue víctima de crímenes de lesa humanidad en perjuicio, el suboficial formó parte del grupo denominado "Marinos Constitucionalistas", por lo que fue sometido a vejámenes desde agosto de 1973 a octubre de 1976, en recintos de la Armada.

"Que son hechos establecidos en la causa, al no haber sido controvertidos por las partes y por encontrarse además acreditados con el mérito de la instrumental producida por la demandante, de conformidad a lo prescrito por los artículos 1700, 1702 y 1706 del Código Civil, y la prueba testimonial reseñada en el motivo 10°, que en agosto de 1973, don Teodosio Cifuentes Rebolledo, de 26 años de edad, cabo 2° de la Armada de Chile, casado con doña Rosalía Delgado Naranjo y padre de un hijo Roberto Cifuentes Delgado y de otro por nacer (Claudia Cifuentes Delgado), junto a otro grupo de marinos, tomó conocimiento de los intentos golpistas por parte de oficiales de la Armada de Chile, razón por la cual decidieron informar el hecho a las autoridades políticas y administrativas del país, por lo cual padeció una intensa persecución en su contra por parte de las autoridades militares de la época, siendo detenido por primera vez el 6 de agosto de 1973, por infantes de marina, quienes lo golpearon para llevarlo al cuartel Silva Palma, en Valparaíso", consigna el fallo.

La resolución agrega: "Que, asimismo, durante este periodo, su cónyuge Sra. Rosalía Delgado, junto a su pequeño hijo, y embarazada de su otra hija, concurrió a la escuela de submarinos, donde supuestamente se encontraba su marido, indicándole que este se encontraba detenido, comenzando también para ella y sus hijos un calvario por la detención de su marido y padre respectivamente". "Luego –continúa–, desde el 30 de septiembre de 1973 al 25 de octubre del mismo año, estuvo detenido en la Cárcel Pública de Valparaíso, para ser trasladado a la Isla Melinka durante 1 año, donde fue torturado. Luego, el 25 de junio de 1974 fue llevado a Puchuncavi de la Marina donde estuvo por un mes, para finalmente ser conducido a la Cárcel Pública donde fue torturado y estuvo hasta el 4 de octubre de 1976, fecha en que fue liberado".



Sobre la excepción de prescripción extintiva, incoada por la demandada, "huelga tener presente que el hecho que motiva esta acción, es de aquellos que la doctrina y tribunales superiores de justicia reconoce como graves crímenes de lesa humanidad, tal y como lo establece los Convenios de Ginebra del año 1949, toda vez que estos hechos y especialmente los descritos en los motivos 12° y 13° ocurrieron en un contexto de excepción a nuestra democracia, período en que se vulneraron de manera grave, sistemática y masivamente los derechos humanos de las personas oponentes al régimen de entonces o a simples civiles que no adherían a ningún movimiento político, con el único fin posible de amedrentar al resto de la población civil, todo ello cometido por agentes del Estado o por civiles amparados por éste", afirma el fallo. "(...) dado que los Derechos Humanos reconocidos en la Convención son inherentes al ser humano durante toda la existencia de éste, no es posible sostener a juicio de esta sentenciadora que un Estado pretenda desconocer la reparación necesaria y obligatoria por el mero transcurso de éste, ya que ello significaría desconocimiento del Derecho Humano conculcado", concluye.

### **Caso indemnización civil Fernando Alejandro Aravena Domínguez: el 22° Juzgado Civil condenó al Estado de Chile a indemnizar a ex preso político sobreviviente**

El 6 de marzo el Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$20.000.000 (USD 33.333) a Fernando Alejandro Aravena Domínguez, detenido ilegalmente por agentes de la CNI, en abril de 1988, y mantenido en prisión hasta noviembre de 1990, periodo en que fue sometido a vejaciones, torturas y tratos degradantes. En el fallo (causa rol 34.454-2017), el juez Rodrigo Matus de la Fuente acogió parcialmente la demanda por daño moral deducida, condenando al Estado de Chile a indemnizar a Fernando Aravena Domínguez, quien fue víctima de crímenes de lesa humanidad.

"De acuerdo a lo reseñado precedentemente en el considerando octavo, se ha acreditado fehacientemente por la demandante su calidad de víctima de violaciones a los derechos humanos, quien fuera objeto de diversas clases de vejaciones, torturas y otros tratos degradantes, además de privaciones de libertad ilegítimas y apartadas de los cánones informados por el debido proceso, de acuerdo a lo reseñado en la prueba instrumental acompañada a folio N° 30, sumado a la declaración del testigo César Gregorio Poblete Huidobro, quien juramentado en forma legal y no habiendo sido tachado por la demandada, asevera ser vecino del demandante y que le consta que la depresión que aquél padece se produjo luego de su detención y tortura por militares", expone el fallo.

La resolución agrega: "Que a partir de la relación de las probanzas descritas, este sentenciador estima que constituyen antecedentes que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 426 del Código de Procedimiento Civil, poseen los caracteres de gravedad y precisión suficientes para formar convicción y por tanto, tener por acreditado el daño moral sufrido por el demandante, presumiéndose con claridad que el haberse visto inmerso en tales clases de afectaciones le causó un gravísimo desconsuelo, pesar y dolor, más aun considerando las horrendas circunstancias particulares de las que fue objeto, las que razonablemente profundizaron dichas aflicciones, todo debido a un actuar del sumo desdeñable llevado a cabo por agentes del Estado". "(...) a juicio de este sentenciador –continúa–, la acción civil de perjuicios por la comisión de crímenes de lesa humanidad es imprescriptible, no tan sólo debido a que las normas de derecho internacional de derechos humanos, integradas a

nuestra Constitución, obligan al Estado a reparar íntegramente los daños ocasionados a las víctimas de derechos humanos (de lo que se sigue que aplicando las normas de derecho interno tal reparación no sería íntegra, pues no abarcaría la sede patrimonial al imponer sucintos plazos de prescripción); sino que, además, debido a la necesidad de justicia que importa establecer un mismo estatuto jurídico de imprescriptibilidad para perseguir las responsabilidades penales y civiles que emanan de los hechos ilícitos de autos".

### **Caso Eulogio del Carmen Fritz Monsalvez: la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a tres exagentes de la DINA, por la ejecución de militante del MIR**

El 7 de marzo la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a tres exagentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en el delito de homicidio de Eulogio del Carmen Fritz Monsalvez. Ilícito perpetrado el 21 de febrero de 1975, en la Región Metropolitana. En fallo unánime (causa rol 1.463-2017), la Quinta Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Maritza Villadangos, María Luisa Riesco y la abogada integrante María Cecilia Ramírez– confirmó la sentencia impugnada, con declaración de que el agente Miguel Krasnoff Martchenko deberá purgar la pena de 10 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autor del delito consumado de homicidio simple. En tanto, confirmó las penas de 4 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, impuestas a José Fuentes Torres y Teresa Osorio Navarro, en calidad de cómplices.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro en visita Mario Carroza logró estableció los siguientes hechos:

1°. Que Eulogio del Carmen Fritz Monsalvez, conocido como el Duro Pablo y también como Víctor Hugo, era militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, y contaba en esa fecha 21 de febrero de 1975, con 30 años de edad, manteniéndose desde el 11 de septiembre de 1973 en la clandestinidad, al ser intensamente buscado por los agentes de seguridad, sin ser esto obstáculo para el cumplimiento de las obligaciones que el movimiento le exigía y a las cuales se había comprometido;

2°. Que, así las cosas, en esa oportunidad decidió salir de su domicilio transitorio en la Comuna de El Bosque y se dirigió al sector de Estación Central con el fin de reunirse con otro militante en calle Bascañán. Sin embargo, agentes de la Agrupación Caupolicán de la DINA, particularmente del grupo Halcón, el que estaba encargado de la represión en ese entonces del MIR, advertidos de la situación, por información recabada bajo apremio de otro militante del mismo movimiento, concurrieron al lugar del encuentro acompañados de otros militantes, Claudio Alfredo Zaror Zaror y José Hernán Carrasco Vásquez, para verificar su identidad;

3°. Que la víctima Eulogio Fritz Monsalvez se encontraba en el lugar del encuentro, cuando llegan los agentes y al advertir su presencia, resuelve huir y corre por la vía pública, por lo que es seguido por sus captores, entre ellos el agente Basclay Zapata Reyes (fallecido), quien premunido de un arma de fuego de largo alcance le dispara una ráfaga por la espalda, impactándole una de las balas en su cuerpo y le ocasiona una herida, que es la que finalmente le causa la muerte;

4°. Que la citada acción de los agentes de seguridad, es presenciada por el detenido Alfredo Zaror y por José Carrasco Vásquez, y en ella participan además de Basclay Zapata, los agentes Teresa del Carmen Osorio Navarro y José Enrique Fuentes Torres, que eran sus acompañantes en el vehículo que conducía el autor del disparo;

5°. Que dada la manera en que se desarrollaron los hechos y la planificación previa de su detención por los agentes del grupo operativo liderado por el aquel entonces oficial de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko, se estima que la muerte de la víctima pudo haberse evitado, atendido los medios y el personal dispuesto para el operativo. En el aspecto civil, se confirmó la sentencia apelada, con una indemnización de \$200.000.000 (USD 333.333) a familiares de la víctima.

**Caso Nelson Patricio Cárdenas Ortega: 2° Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado a indemnizar a ex preso político, condenado a 17 años de presidio por un Consejo de Guerra, pena que se conmutó por la de extrañamiento (exilio)**

El 8 de marzo el Segundo Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$100.000.000 (USD 166.666) a Nelson Patricio Cárdenas Ortega, detenido en octubre de 1973, relegado a isla Dawson y condenado a 17 años de presidio en consejo de guerra, pena que en 1976 se le conmutó por la de extrañamiento. En el fallo (causa rol 28.452-2017), el juez Víctor Bergamín Salas estableció que el demandante fue víctima durante el periodo que permaneció detenido de vejámenes, torturas y tratos degradantes, que constituyen crímenes de lesa humanidad, imprescriptibles en el aspecto penal y civil. "Que los vejámenes de los que fue víctima el demandante de autos han sido calificados como delitos de lesa humanidad, siendo, a su vez, expresas violaciones a los derechos humanos, según lo prevenido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada Pacto de San José de Costa Rica, suscrita por Chile en el año 1990, en virtud de la cual los Estados Americanos signatarios reconocen, entre otras garantías fundamentales, que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, sin que nadie pueda ser privado de ella arbitrariamente (artículo 4)" (...) "De esta manera, los hechos en que incurrieron agentes del Estado de Chile produjeron el evidente daño moral padecido por el demandante, encontrándose aquel, en definitiva, obligado a indemnizarlo", afirma la resolución. "Que en relación al quantum indemnizatorio, cabe tener presente que el demandado no ha acreditado en modo alguno que el actor haya sido beneficiario de algún bono de reparación pecuniaria por parte del Estado de Chile, razón por la cual se evaluará prudencialmente su daño moral en la suma de \$ 100.000.000 (USD 166.666)", concluye.

**Caso indemnización civil Gregorio César Navarrete Cid: 3° Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado a indemnizar a ex preso político sobreviviente,**

El 11 de marzo el Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$100.000.000 (USD 166.666) a Gregorio César Navarrete Cid, detenido el 6 de enero de 1976 y sometido a vejámenes y torturas en el centro de detención clandestino de Villa Grimaldi. En el fallo (causa rol 24.335-2018), la magistrada Juana Álvarez Arenas estableció al responsabilidad del Estado de Chile por el actuar ilegal de agentes estatales en contra del demandante, quien fue víctima de un crimen de lesa humanidad. (...) Que se acoge la demanda de fojas 1 en cuanto se declara que la demandada es responsable civilmente por los daños morales sufridos por el demandante Gregorio César Navarrete Cid, ocasionados por los hechos antijurídicos y vulneratorios de derechos humanos cometidos en su contra, que le produjeron un daño psicológico severo, acaecidos los meses de enero y noviembre de 1976, debiendo el Estado de Chile pagarle una indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual por daño moral ascendente a la suma de \$100.000.000 (USD 166.666)".

### **Caso Carmelo Soria Espinoza: se condenó a seis ex miembros del Ejército por su responsabilidad en la ejecución del ciudadano chileno-español y funcionario de la Comisión Económica para América Latina CEPAL, en julio de 1976**

El 13 de marzo el ministro instructor de la Corte Suprema Lamberto Cisternas Rocha condenó a seis oficiales en retiro del Ejército por su responsabilidad en el homicidio calificado del ciudadano chileno español y funcionario de la Comisión Económica para América Latina (Cepal) Carmelo Soria Espinoza. Ilícito perpetrado en julio de 1976, y otros delitos conexos a la investigación. En el fallo (causa rol 1-1993), el ministro Cisternas Rocha condenó a los exagentes de la DINA: Pedro Espinoza Bravo, Raúl Iturriaga Neumann, Jaime Lepe Orellana y Juan Morales Salgado a las penas de 6 años de presidio, sin beneficios, en calidad de coautores del delito de homicidio calificado de Carmelo Soria Espinoza.

En la etapa de investigación de la causa, que consta de 16 tomos, el ministro Cisternas estableció sobre el homicidio del ciudadano de origen español que: "El día 14 de Julio de 1976 Carmelo SORIA ESPINOZA, ciudadano español que también gozaba de nacionalidad chilena y que trabajaba como Jefe del Departamento Editorial del Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE), organismo perteneciente a la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), dependientes ambos de la Organización de Naciones Unidas, fue detenido por un grupo de individuos pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, que lo trasladó en su propio vehículo marca Volkswagen a un inmueble ubicado en calle Vía Naranja N°4925, Lo Curro. En este lugar los esperaban o se les unieron durante su permanencia ahí, otros miembros también pertenecientes a DINA". "En ese recinto Carmelo Soria Espinoza fue sometido a interrogatorios, apremios físicos y, posteriormente, ya muerto a consecuencia de la violencia ejercida, los autores, buscando la impunidad del delito, simularon un desbarrancamiento del referido automóvil, causando a la víctima además y previamente un forzado estado de ebriedad".

En la resolución, el ministro instructor decretó la absolución de René Quilhot Palma y Pablo Belmar Labbé por falta de participación en el delito de homicidio; y de Guillermo Salinas Torres al acoger la excepción de cosa juzgada. (...) En tanto, el fallo condenó al exfiscal militar Sergio Cea Cienfuegos por el delito de falsificación de instrumento público a 600 días de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena. En el desglose del fallo, el ministro Cisternas condenó al general en retiro Eugenio Covarrubias Valenzuela a 4 años de presidio, sin beneficios, por el delito contemplado en el artículo 212 del Código Penal, actualmente artículo 207 del CP; es decir, por presentación de declaraciones falsas, detalla sobre esta arista, en la cual además se absolvió a los exoficiales Leonardo Quilodrán Burgos y Fernán González Fernández.

El ministro de la Corte Suprema Lamberto Cisternas asumió como instructor de la investigación del homicidio de Carmelo Soria Espinoza en enero de 2013, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 52 Número 2 del Código Orgánico de Tribunales (COT), que dispone la designación de un ministro de la Corte Suprema cuando se encuentra afectadas las relaciones diplomáticas de Chile y otro Estado, en este caso España. Asimismo, debió fallar los delitos conexos a la causa principal que fueron investigados por el ministro Alejandro Madrid Crohare.

### **Caso indemnización civil 11 ex presos políticos: la Corte de Apelaciones de Santiago fijó monto que deberá pagar el Estado da 11 ex presos políticos víctimas de torturas, en las ciudades de Concepción y Talcahuano, entre 1973 y 1989**

El 13 de marzo la Corte de Apelaciones de Santiago fijó en \$ 760.000.000 (USD 1.266.666) el monto total que deberá pagar el Estado de Chile a 11 víctimas de torturas, vejaciones, tratos inhumanos y degradantes a que fueron sometidos por agentes del Estado en Concepción y Talcahuano, en diversos periodos entre 1973 y 1989. En fallo unánime (causa rol 5.030-2018), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Dobra Lusic, Leopoldo Llanos y la abogada integrante Carolina Coppo– confirmó la sentencia apelada, dictada por el 22° Juzgado Civil de Santiago, pero elevó los montos indemnizatorios en consideración al tiempo que las víctimas estuvieron privadas de libertad y al daño que les causaron agentes de Estado.

"Que esta Corte tendrá presente para efectos de la regulación del monto de la indemnización que corresponde fijar, el tiempo de privación de libertad y el consiguiente daño sufrido por los demandantes que se individualizarán, con el objeto que la indemnización cumpla con su finalidad reparatoria", sostiene el fallo. La resolución agrega: "Que en similar situación se encuentra el demandante Guillermo Aliro Delgado Moreno, respecto de quien se tiene presente para elevar el monto reparatorio, la corta edad que tenía al momento de sufrir la detención y torturas por las que ha accionado". "(...) respecto de los demás demandantes se procederá igualmente a elevar el monto indemnizatorio, por estimar escaso el quantum que fue fijado por el tribunal de primer grado". Por tanto, concluye que: "Se confirma la sentencia apelada de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, dictada por el Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Santiago, con declaración que se eleva a \$80.000.000 (USD 133.333), la indemnización que deberá pagarse".

### **Caso indemnización civil José Luis Baeza Cruces: El 5° Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado a indemnizar a familiar de detenido desaparecido, quién fue visto con vida por última vez en la Academia de Guerra Aérea en 1974**

14 de marzo el Quinto Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$30.000.000 (USD 50.000) al hijo de José Luis Baeza Cruces, detenido el 9 de julio de 1974 y visto con vida por última vez en la Academia de Guerra Aérea. En el fallo (causa rol 4.408-2017), la magistrada María Soledad Jorquera Binner acogió la acción reparatoria y ordenó al Estado de Chile indemnizar al demandante, por su responsabilidad en la comisión de un crimen de lesa humanidad perpetrado por agentes del Estado.

"(...) en este sentido, se debe tener presente que si bien la citada Convención no ha sido ratificada por el Estado de Chile, surge en la actualidad con categoría de norma de ius cogens, o principios generales del derecho penal internacional, cuya obligatoriedad en derecho interno se encuentra prescrita por la Constitución Política de la República (artículo 5, inciso segundo), de modo tal que el reconocimiento de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad (...) Por tanto, concluye: "Que se acoge parcialmente la demanda interpuesta con fecha 10 de marzo de 2017 y se condena al Estado de Chile a pagar al demandante, a título de daño moral, la suma de \$30.000.000 (USD 50.000), más los reajustes e intereses reseñados en los motivos 21° y 22° del presente fallo".

### **Caso indemnización civil Luis Alejandro Largo Vera: El 1° Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a indemnizar familiar de Patio 29**

El 15 de marzo el Primer Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$30.000.000 (USD 50.000) a la hermana de Luis Alejandro Largo Vera, detenido en septiembre de 1973 y cuyos restos fueron identificados en 2017 como una de las víctimas inhumadas ilegalmente en el Patio 29 del Cementerio General. En el fallo (causa rol 37.023-2017), la magistrada Isabel Margarita Zúñiga Alvaray acogió la demanda deducida, tras establecer que Largo Vera fue víctima de un delito de lesa humanidad perpetrado por agentes del Estado, crimen imprescriptible en el ámbito penal y civil.

"Así estando probada la responsabilidad civil del Estado en la desaparición y posterior muerte de Luis Largo Vera, como se constató en el Informe Verdad y Reconciliación, en la Causa Rol N°4.449-22, que investigó el delito de inhumación ilegal en el patio 29 del Cementerio General y en la causa Rol 1207-2011, junto al reconocimiento efectuado en mayo del año 2017 por parte del Servicio Médico Legal en su ahora correcta identificación respecto a Luis Largo; sucesos donde intervienen agentes del Estado, se aplica lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de la República norma que obliga a los órganos del Estado a someter su acción a ella y las normas dictada conforme a ella, y el artículo 5° de nuestra Constitución, en cuanto a que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; siendo deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por la Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes", sostiene el fallo. (...) "En síntesis, la obligación de reparación es una obligación que pesa sobre el Estado que ha violado los derechos humanos de sus ciudadanos, obligación que es parte del estatuto jurídico de Chile, conforme se viene señalando", añade.

### **Caso indemnización civil Jaime Aldoney Vargas: Corte de Apelaciones redujo el monto de indemnización por caso de detenido desaparecido de 1973**

El 20 de marzo la Corte de Apelaciones de Santiago redujo la indemnización que deberá pagar el Estado de Chile a hermano de Jaime Aldoney Vargas, quien fue detenido el 12 de septiembre de 1973, en la planta de la Compañía de Cervecerías Unidas de Limache.

En fallo unánime (causa rol 12.370-2018), la Séptima Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Alejandro Rivera, Jenny Book y José Pérez Anker– confirmó en todo lo demás la resolución impugnada, dictada por el Vigésimo Juzgado Civil de Santiago. "Se reproduce la sentencia en alzada, previo reemplazo, en el párrafo final del considerando Décimo Octavo, del guarismo '\$50.000.000' (USD 83.333) por '\$20.000.000', (USD 33.333) en atención al mérito de la evidencia reunida en orden a justificar el daño moral demandado", sostiene el fallo. Por tanto, concluye que: "Se confirma la sentencia apelada de veintiuno de junio de dos mil dieciocho, escrita a fojas 328, con declaración se reduce el monto de la indemnización a \$20.000.000 (USD 33.333)".

### **Caso Rodrigo Rojas de Negri y Carmen Gloria Quintana Arancibia: se condenó a 11 ex miembros del Ejército por homicidio calificado y frustrado en 1986**

El 21 de marzo el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, condenó a 11 miembros del Ejército en retiro, por su responsabilidad en los delitos de homicidio calificado de Rodrigo Andrés Rojas de Negri y homicidio calificado, en grado de frustrado, de Carmen Gloria Quintana Arancibia. Ilícitos perpetrados el 2 de julio de 1986, en la comuna de Estación Central. En el fallo (causa rol 43-2013), el ministro Carroza condenó a Julio Ernesto Castañer González, Iván Humberto Figueroa Canobra y Nelson Fidel Medina Gálvez a 10 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autores de los delitos. En tanto, Luis Alberto Zúñiga González, Jorge Osvaldo Astorga Espinoza, Francisco Fernando Vásquez Vergara, Leonardo Antonio Riquelme Alarcón, Walter Ronny Lara Gutiérrez, Juan Ramón González Carrasco, Pedro Patricio Franco Rivas y a Sergio Hernández Ávila fueron condenados a 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, como cómplices.

En la causa, se decretó la absolución de René Aníbal Muñoz Bruce, por falta de participación, y de Pedro Fernández Dittus por aplicación de la excepción de la cosa juzgada. En la etapa de investigación de la causa, el ministro en visita logró establecer los siguientes hechos: "El día 2 de julio de 1986, tres dispositivos militares pertenecientes al Regimiento de Caballería Blindada N°10 "Libertadores", ubicado en calle Santa Rosa N° 900 de la Comuna de Santiago, en horas de la mañana, se encontraban efectuando labores de patrullaje en la Comuna de Estación Central, sector jurisdiccional de dicha unidad militar, con ocasión de haberse convocado días antes para esa oportunidad una jornada de protesta. Estos equipos se movilizaban en un Camión 1-LINO de color azul y dos camionetas Chevrolet modelo C-10, una de color celeste y la otra blanca, cada una de ellas a cargo de un Teniente;

Que en esta labor, una de las patrullas, aquella que comandaba el Teniente Fernández Dittus, detiene a dos personas, un hombre y una mujer -Rodrigo Andrés Rojas de Negri y Carmen Gloria Quintana Arancibia-, y les mantiene retenidos en la calle Hernán Yungue, ya que les sindicaba como partícipes de disturbios y autores de barricadas instaladas en la vía pública, para lograr su aprehensión fueron golpeados y amenazados con armas de fuego, y logrado el objetivo les colocaron cerca de un muro, en la acera sur de esa arteria, donde la mujer queda de pie con las manos en alto apoyadas en principio contra la pared y luego de frente, y el varón es tendido en el suelo boca abajo y con las manos extendidas;

Que, en estas condiciones, se colige sin duda alguna, que las víctimas jamás representaron un peligro para sus aprehensores, tampoco hubo la menor posibilidad que asumieran alguna reacción defensiva que implicara evadir su custodia, no obstante en este contexto de total sosiego, igualmente a la mencionada patrulla, se le sumaron otras dos, la que estaba a cargo del Teniente Iván Figueroa Canobra y aquella que integraban los funcionarios de la sección Segunda José Castañer González, quienes llegaron al lugar a raíz de los llamados del Teniente Fernández Dittus;

Que, pese a no existir la eventualidad de acciones de peligro de parte de los jóvenes como tampoco nada que justificase las acciones criminales que emprendieron, éstos agentes del Estado toman la decisión de rociar sus cuerpos y vestimentas con combustible y luego, mediante el empleo de un elemento adicional, en este caso una bomba molotov de contacto directo, provocaron un fuego que se irradia rápidamente hacia las víctimas, quienes al estar

sus cuerpos y ropas con combustible no pudieron impedir que sus ropas se incendiaran y los cuerpos se quemaran, resultando ambos con heridas extensamente graves, en el caso de Rodrigo Rojas de Negri con quemaduras de 2° y 3° grado, en cabeza, cuello, tronco y extremidades, que comprometieron aproximadamente el 65% de la superficie corporal, que finalmente causaron su muerte, y en el caso de Carmen Gloria Quintana Arancibia, con quemaduras del 62% de la superficie corporal, aproximadamente, en orden ascendente, de menor a mayor gravedad de abajo hacia arriba, y con mayor compromiso de la pierna izquierda que de la derecha, además extensa quemadura facial, de fosas nasales, cavidad bucal y vía aérea. Quemaduras de 3° grado, profundo, en toda la zona facial, cuero cabelludo y cuello en toda su extensión. Pelo totalmente quemado. Quemaduras de 3° grado en toda la extensión de ambas extremidades superiores. Ambas manos no estaban quemadas. Todo lo anterior demuestra de manera irrefutable, que fueron rociados con combustible, y ello no fue más grave porque el fuego logra ser extinguido con la ayuda y el auxilio de algunos conscriptos que utilizaron frazadas para sofocarlo;

Que ante este grado de ilicitud, los tres Oficiales que tenían el mando y la responsabilidad absoluta de todo el contingente militar, aquellos que debían responder obligatoriamente por la custodia de los detenidos y su integridad física, se concertaron y resolvieron en forma conjunta el destino de las víctimas, subiéndoles a los vehículos militares y trasladándolos hasta un sector ubicado al interior de Lo Boza, en la Comuna de Quilicura, distante 21 kilómetros de donde fueron quemados;

Que en ese lugar y en una zanja se decide abandonarlos a su destino, pese a la frágil condición de salud en que se encontraban, negándoles de esa forma toda ayuda médica, con el solo propósito de favorecer la impunidad de sus actos;

Que los integrantes de las tres patrullas militares, ocurridos estos acontecimientos, finalmente regresaron a su unidad militar, donde los Oficiales Castañer y Fernández Dittus acompañados del Vice Comandante Villarroel, ponen en conocimiento del Comandante del Regimiento N°10 Libertadores, Coronel René Aníbal Muñoz Bruce, fragmentos de las circunstancias de lo que había acontecido, sin advertirle lo doloso de sus comportamientos, por lo que éste en su real entender de militar fue en definitiva opinión que dicho evento no tenía mayor importancia, ya que se trataba de un suceso más de la protesta, y decide comentarlo solo de manera verbal con su superior, quien al pensar lo mismo que Muñoz Bruce, tampoco lo pone en conocimiento de sus superiores, sino hasta días después cuando fallece Rodrigo Rojas de Negri, en que se ven obligados a reconocer ante la opinión pública la participación de las tres patrullas de su Regimiento en estos crímenes". En el aspecto civil, se acogieron las demandas de indemnización de perjuicios, condenándose al Estado de Chile a pagar la suma total de \$450.000.000 (USD 750.000) a víctima sobreviviente y familiares de ambas.

Tanto la sobreviviente, Carmen Gloria Quintana, como la madre de Rodrigo Rojas y la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP) lamentaron la baja cuantía de las penas: la AFEP anunció su intención de apelar tanto a las bajas condenas como al bajo monto de las indemnizaciones.

Carmen Gloria Quintana critica las "bajas penas" a ex militares en Caso Quemados:  
<https://www.latercera.com/nacional/noticia/carmen-gloria-quintana-critica-las-bajas-penas-militares-r-caso-quemados/581234/#>



### **Caso indemnización civil Héctor Valeria Labraña: la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a indemnizar a ex preso político sobreviviente, detenido en el Regimiento de Talagante, Regimiento Tacna y en el Estadio Nacional en 1973**

El 22 de marzo la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar \$50.000.000 (USD 83.333) a Héctor Enrique Olegario Valeria Labraña, detenido el 21 de septiembre de 1973 y sometido a tormentos en el Regimiento de Talagante, Regimiento Tacna y en el Estadio Nacional. En fallo unánime (causa rol 14.582-2018), la Segunda Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras María Soledad Melo, Jessica González y el abogado integrante Jorge Norambuena– confirmó la sentencia impugnada, dictada por el 17° Juzgado Civil de Santiago, que estableció que Valeria Labraña fue víctima de un crimen de lesa humanidad, imprescriptible en el ámbito penal y civil.

"Enrique Olegario Valeria Labraña -de 21 años de edad- fue detenido el 21 de ese mismo mes por un grupo de militares, en su hogar ubicado en la comuna de Talagante, en razón de ser militante del ex partido Socialista, desempeñándose como guardián del lugar en que se mantenían ocultas las armas que dicha entidad poseía; luego, de ser aprehendido, fue conducido al Regimiento de Talagante, siendo torturado durante aproximadamente un mes, para luego ser trasladado al Regimiento Tacna donde también fue torturado en múltiples oportunidades, siendo llevado finalmente al Estadio Nacional, donde continuaron las torturas. Para octubre del año 1973 fue trasladado a la Penitenciaría de Santiago, hasta abril del año 1974 momento en que fue dejado en libertad bajo fianza", expone el fallo de primera instancia. (...) "Que se acoge la demanda de fecha 17 de abril de 2018, en cuanto se declara que el demandado es responsable civilmente por los hechos de que fue víctima don Héctor Enrique Olegario Valeria Labraña acaecidos en los años 1973 y 1974, debiendo el Estado de Chile pagar la suma de \$50.000.000 (USD 83.333) por concepto de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual por daño moral".

### **Caso José Eduardo Morales Santos: se condenó a ex carabineros por la ejecución de conductor de vehículo baleado en la población Santa Olga en 1981**

El 26 de marzo la ministra de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, condenó al sargento primero de Carabineros en retiro Manuel Antonio Godoy Peña, a la pena de 4 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, como autor del delito consumado de homicidio simple de José Eduardo Morales Santos. Ilícito cometido el 25 de octubre de 1981, en la actual comuna de Lo Espejo.

En la etapa de investigación, la ministra Cifuentes logró establecer los siguientes hechos: Que el día 25 de octubre de 1981, en circunstancias que José Eduardo Morales Santos conducía el automóvil marca Suzuki, modelo Fronte, patente NXH 377, en estado de ebriedad, por el interior de la población Santa Olga, comuna de Lo Espejo, no se detuvo ante una señal del Sargento 2° Manuel Antonio Godoy Peña.

Que, acto seguido, haciendo uso excesivo de la fuerza, el Sargento 2° Manuel Antonio Godoy Peña ordenó al Cabo 2° Manuel Jesús Fernández Valdebenito disparar contra el vehículo conducido por José Eduardo Morales Santos.

Que, a raíz de lo anterior, José Morales Santos falleció producto de los disparos.

En el aspecto civil, se acogió la demanda de indemnización de perjuicios, de \$160.000.000 (USD 266.666), a familiares de la víctima.

### **Caso indemnización civil Gabriel Augusto Marfull González: 11° Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado a indemnizar a familiares de estudiante**

El 28 de marzo el Undécimo Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$80.000.000 (USD 133.333) a hermanos de Gabriel Augusto Marfull González, ejecutado el 15 de septiembre de 1973, en la base El Bosque de la Fach. En el fallo (causa rol 5.096-2017), el juez Ricardo Núñez Videla acogió la demanda, tras establecer que en la especie no es aplicable la prescripción de la acción civil alegada por el Estado de Chile, por tratarse de un crimen de lesa humanidad.

"En conclusión, si bien es efectivo que el artículo 2497 del Código Civil se encuentra plenamente vigente, dicha norma no resulta aplicable al caso de autos, no por ser inconstitucional, sino porque su aplicación se excluye en virtud de los tratados internacionales suscritos por Chile, tanto por aquellos que precedieron a los hechos (Convención de Ginebra de 1949 sobre derecho humanitario - Convención Americana de Derechos Humanos), tanto por aquellos que fueron suscritos con posterioridad a los mismos (Convenio sobre Desaparición Forzada de Personas)", sostiene el fallo. (...) "Conforme a lo que se ha vendido razonando, cabe entonces fijar el quantum de la indemnización para los familiares de \$80.000.000 (USD 133.333)".

### **Caso Óscar Valdivia González, Luis Núñez Rojas y Rodrigo Medina Hernández: se condenó a exagentes de la DINA por desaparición de tres militantes del MIR, estudiantes de filosofía**

El 28 de marzo el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, condenó a dos exagentes de la DINA, por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de los estudiantes de filosofía Óscar Dante Valdivia González, Luis Hernán Núñez Rojas y Rodrigo Alejandro Medina Hernández. Ilícitos perpetrados a partir del 26 y 27 de mayo de 1976, en la Región Metropolitana. En el fallo (causa rol 58-2013), el ministro Carroza condenó a Pedro Octavio Espinoza Bravo y Miguel Krassnoff Martchenko a 8 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autores de los delitos. En tanto, decretó la absolución por falta de participación en los hechos de los exagentes Jorge Andrade Gómez y José Aravena Ruiz.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro en vista logró establecer los siguientes hechos: "(...) la víctima Óscar Dante Valdivia González de 27 años de edad, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, y de la Federación de Estudiantes Vespertinos, fue detenido el día 26 de mayo de 1976, en horas de la tarde, en la vía pública, en el trayecto que realizaba entre el domicilio de sus abuelos y su casa, en la comuna de Santiago, oportunidad en que también fueron allanados distintos domicilio de sus familiares, en los cuales los agentes retiraron libros, bultos, panfletos y presuntamente armas de Dante Valdivia González;

Que ese mismo día, a las 11:00 horas, Luis Hernán Núñez Rojas de 24 años, estudiante de filosofía, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, y miembro de la Federación de Estudiantes Vespertinos, es detenido en la vía pública luego de haber concurrido a su facultad a rendir un examen;

Que al día siguiente, Rodrigo Alejandro Medina Hernández, 18 años, estudiante de filosofía, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, es detenido en la vía pública en avenida José Miguel Carrera, cerca de las 20:00 horas;

Que por sobrevivientes de la reclusión en Villa Grimaldi, se ha comprobado que los detenidos y víctimas de este proceso, Óscar Dante Valdivia González, Luis Hernán Núñez Rojas y Rodrigo Alejandro Medina Hernández, fueron vistos al interior del cuartel Terranova en meses posteriores a su detención, lugar desde donde se les pierde el rastro y hasta la fecha se desconocen sus paraderos, a pesar de todos los esfuerzos de sus familiares".

En el aspecto civil, se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$200.000.000 (USD 333.333) a familiares de las víctimas.

### **Caso Juan Antonio Díaz Cliff: Corte de Apelaciones condenó a siete exintegrantes de la CNI, por la ejecución de militante del MIR en 1986**

El 29 de marzo de la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a siete exintegrantes de la Central Nacional de Informaciones (CNI), por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado de Juan Antonio Díaz Cliff. Ilícito perpetrado el 18 de abril de 1986, en la comuna de Recoleta. En fallo unánime (causa rol 5.028-2018), la Tercera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Carlos Gajardo, Guillermo de la Barra y el abogado integrante Eduardo Gandulfo– condenó a Álvaro Julio Federico Corbalán Castilla a la pena de 10 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autor del delito. En tanto, Jorge Enrique Jofré Rojas, Víctor Eulogio Ruiz Godoy, José Guillermo Salas Fuentes y Carlos Enrique Palma López, deberán purgar 5 años y un día de presidio, sin beneficios, como coautores. Los agentes Eduardo Avelino Fuenzalida Pérez y Ema Ceballos Núñez fueron condenados a 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, como cómplices del ilícito.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro en visita Mario Carroza estableció los siguientes hechos:

"El día 18 de abril de 1986 dos equipos de la Brigada Azul de la Central Nacional de Informaciones (CNI), en ese entonces al mando del agente Krantz Bauer, dirigido uno de ellos por Jorge Jofré Rojas y el otro, por José Salas Fuentes, previo seguimiento y vigilancia al sector de Recoleta, decidieron interceptar a un transeúnte que circulaba por la calle Gabriel Palma de esa comuna -Juan Antonio Díaz Cliff - militante del MIR-, que en ese instante caminaba hacia su domicilio.

En el operativo, dos de los agentes de uno de estos equipos, con la cobertura de dos agentes del otro equipo, bajan de los vehículos que les trasladaban y al ver a Juan Díaz Cliff, extraen armas de fuego y con ellas le disparan al cuerpo, que le causaron la muerte".

### **Caso Segundo Hernán Antonio Muñoz Rojas: se condenó a ex Carabineros, por ejecución de poblador del campamento Laura Allende de Curacaví en 1973**

El 29 de marzo la ministra de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, en la causa rol 143-2011 B, condenó a Gerardo Alejandro Aravena Longa, teniente de Carabineros y jefe de la Tenencia de Curacaví en la época de los hechos, a las penas efectivas de 3 años y 15 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autor de los delitos consumados de secuestro simple y homicidio calificado de Segundo Muñoz Rojas. En tanto, el exfuncionario policial Carlos Patricio Donoso Figueroa deberá purgar 541 días y 5 años y un día de presidio efectivo, como autor del delito consumado de secuestro simple y como cómplice del homicidio calificado, respectivamente.

En la causa, la ministra en visita condenó a Eduardo Matías Cabello Villena y Ciro del Carmen González Hernández a 541 días de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, en calidad de autores solo del delito de secuestro simple; y decretó la absolución de César Valenzuela Sepúlveda, por falta de participación en el delito de secuestro simple, y absolvió a Eduardo Matías Cabello Villena, Ciro del Carmen González Hernández y César Valenzuela Sepúlveda de responsabilidad en el homicidio calificado.

En el aspecto civil, el fallo acogió la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta, condenando al Estado de Chile a pagar por concepto de daño moral, las sumas de \$150.000.000 (USD 250.000) a familiares de la víctima, respectivamente.

### **E3. PROCESAMIENTOS Y ACUSACIONES DICTADOS EN CAUSAS DE DERECHOS HUMANOS EN MARZO Y ABRIL 2019**

#### **E3. PROCESAMIENTOS Y ACUSACIONES DICTADOS EN CAUSAS DE DERECHOS HUMANOS EN MARZO Y ABRIL 2019**

##### **Procesamientos dictados en causas DDHH**

<b>Delito, causa o víctimas, fecha</b>	<b>Procesados</b>
Caso ciudadana uruguaya Mónica Benaroyo Penco. Delito de secuestro calificado. 6 de marzo.	Ex miembros del Ejército: Juan Iván Vidal Ogueta y Luis Guillermo Carrera Bravo, en calidad de autores del delito.
Caso Mario Fernando Moreno Castro. Delito de secuestro calificado. 11 de marzo	Ex Carabinero: Patricio Jeldres Rodríguez, en calidad de autor del delito.
Caso María Victoria Yáñez Rojas. Delito de secuestro con grave daño y aplicación de tormentos. 29 de abril.	Ex miembros de la Armada: Ricardo Alejandro Riesco Cornejo, Juan de dios Reyes Basaur, Alejo Esparza Martínez, Héctor Vicente Santibáñez Obreque, Eduardo Mauricio Núñez Contreras, Valentín Evaristo Riquelme Villalobos, Gilda Mercedes Ulloa Valle y Sergio Hevia Febres, en calidad de autores del delito.

##### **Acusaciones dictadas en causas DDHH**

<b>Delito, víctimas, fecha</b>	<b>Acusados</b>
Caso Dagoberto Osvaldo Pérez Vargas. Delito de homicidio calificado. 5 de marzo.	Ex miembros de la DINA: Miguel Krassnoff Martchenko, Fernando Eduardo Lauriani Maturana, Luis René Torres Méndez, Teresa del Carmen Osorio Navarro, Osvaldo Pulgar Gallardo, José Avelino Yévenes Vergara y José Abel Aravena Ruiz, en calidad de autores del delito.
Caso Juan Luis Díaz Cortez, Manuel Antonio Humaña Jiménez, Rubén Enrique Leal Riquelme, Renato Ariel Saravia Flores, Baldomero Osvaldo Salazar Salgado, René Esteban Díaz Cortez y Renato Santana Dubreuil; Delito de detención Ilegal. 7 de marzo.	Ex Carabinero: Gonzalo Humberto Figueroa Nieto en calidad de autor del delito.

<p>Caso Pedro Muñoz Apablaza y Eliseo Segundo Jara Ríos. Delito de homicidio calificado. 11 de marzo</p>	<p>Civil: Jorge Octavio Temer San Martín y exmilitares: Sergio Hernán Valenzuela González, Exequiel Eugenio Trullenque Sepúlveda, Eduardo Urrutia Ronda y Ariel Waldemar Reyes Figueroa, en calidad de autores de los delitos. Ex militares: Hernán Augusto Salazar Schifferli, Humberto Julián Torres Torres, Carlos Enrique Molina Cabrera, Jacinto Mansilla Villarroel, Juan Bautista Santibáñez Herмосilla, Luis Alberto Cortés Beltrán, José Mercedes Videla Gallardo, Manuel Alfonso Fernández Domínguez y Jorge Humberto Bravo Campos, en calidad de cómplices de los delitos. Ex militares: Darío Alejandro Reyes Núñez y Alfredo Hernán Parra Uslar, en calidad de encubridores de los delitos.</p>
<p>Caso Daniel Mateluna Gómez y José María Ortigosa Ansoleaga. Delito de apremios ilegítimos y homicidio calificado. 11 de marzo.</p>	<p>Ex Fiscal Militar: Ernesto Podlech Michaud, en calidad de autor de los delitos.</p>
<p>Caso Daniel Mauricio Sepúlveda Contreras. Delito de homicidio calificado. 25 de marzo</p>	<p>Ex Carabineros: Carlos Hernán Moreno Mena, Juan Alfonso Prado Ponce y Reinaldo Alberto Lukowiak Luppy, en calidad de autores del delito.</p>
<p>Caso Juan Domingo Martínez Aldana. Delito de secuestro calificado. 27 de marzo</p>	<p>Ex miembro del Ejército: Alfonso Faúndez Norambuena, en calidad de autor del delito.</p>
<p>Caso Luis del Carmen Mora San Juan. Delito de homicidio calificado. 29 de marzo</p>	<p>Ex miembro del Ejército: Jorge Nibaldo del Río del Río, como autor del delito. Ex soldado conscripto Francisco Enrique Muñoz Pérez, en calidad de cómplice del delito.</p>
<p>Caso Cecilia Camila Velasco Martner. Delito de detención ilegal, aplicación de tormentos y secuestro con grave daño. 22 de abril.</p>	<p>Ex miembro de la Armada: Ricardo Alejandro Riesco Cornejo y Valentín Evaristo Riquelme Villalobos, Claudio Vergara Armijo, Gilda Mercedes Ulloa Valle, Héctor Vicente Santibáñez Obreque, Alejo Esparza Martínez, Juan de Dios Reyes Basaur, Bertalino Segundo Castillo Soto, Sergio Hevia Febres, Jaime Segundo Lazo Pérez y Eduardo Mauricio Núñez Contreras, como autores de los delitos de aplicación de tormentos y secuestro con grave daño.</p>

**Fuentes para la presente edición de este boletín:**

Fuentes judiciales; boletín FASIC; reportes de prensa compilados por Boris Hau y Cath Collins del equipo Observatorio; prensa nacional y regional.

**Para suministrar información para este boletín:**

Organizaciones que tengan informaciones o avisos relevantes para una próxima edición de este boletín están invitadas a enviarlos a los mails abajo descritos. Favor de incluir datos de contacto y/o de acreditación.

### **Para más información sobre el Observatorio Justicia Transicional UDP**

Directora académica:

Cath Collins, profesora titular (catedrática) en justicia transicional del Transitional Justice Institute, Universidad de Ulster, Irlanda del Norte, profesora e investigadora asociada, UDP

correo: [cath.collins@mail.udp.cl](mailto:cath.collins@mail.udp.cl)

Investigador senior: Boris Hau

Correo: [observatorioddhh@mail.udp.cl](mailto:observatorioddhh@mail.udp.cl)

#### **Datos de contacto institucional:**

Centro de DDHH, Facultad de Derecho, UDP

Universidad Diego Portales República 112 – Santiago – Chile

#### **Sitio web:**

Sección dedicada de [www.derechoshumanos.udp.cl](http://www.derechoshumanos.udp.cl)

**Facebook:** Observatorio Justicia Transicional/ Observatorio DDHH